

**IMPULSO DE LA DIVERSIDAD**

**RELIGIOSA**

**EN EL ÁMBITO DE LA CAE**

**2026**

Dirección de Diversidad, Convivencia  
y Solidaridad Intergeneracional



*Foto portada: "Möbius" pabellón multiconfesional para la capital europea de la cultura Donostia 2016*

## **IMPULSO DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO DE LA CAE**

# IMPULSO DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO DE LA CAE

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>CONTEXTO</b>		
1.1.	Marco sociológico de la diversidad religiosa en Euskadi	4	
1.2.	Marco de derechos		7
1.3.	Marco normativo		11
1.4.	Tendencias en la gobernanza de la pluralidad religiosa	13	
<b>2.</b>	<b>BASES DE LA ESTRATEGIA</b>		
2.1.	Principios para una comprensión pública del hecho religioso	16	
	<i>Las religiones son internamente diversas</i>	16	
	<i>Las religiones cambian a lo largo del tiempo</i>	16	
	<i>Las religiones están profundamente imbricadas en las culturas</i>	16	
2.2.	Principios para la acción		18
	<i>Garantía de igualdad y no discriminación</i>	18	
	<i>Pluralismo como valor democrático</i>	18	
	<i>Promoción del diálogo, la educación y la convivencia plural</i>	19	
	<i>Protección específica de minorías</i>	20	
	<i>Proporcionalidad y estricta necesidad en cualquier limitación</i>	21	
2.3.	Criterios de gestión		22
	<i>Planificación y anticipación</i>	22	
	<i>Cooperación - Participación</i>	22	
	<i>Universalidad</i>	22	
<b>3.</b>	<b>LÍNEAS DE ACTUACIÓN Y MEDIDAS</b>		
3.1.	Antecedentes		24
3.2.	Líneas de propuestas y actuación		25
	<i>1. Realidad socio-religiosa y conocimiento público de las confesiones.</i>	26	
	<i>2. Relaciones institucionales e interlocución administración-entidades religiosas</i>	27	
	<i>3. Relaciones con el entorno social, vecindario y medios de comunicación</i>	29	
	<i>4. Planeamiento y gestión urbanística de los centros de culto</i>	30	
	<i>5. Uso de espacios públicos y equipamientos de titularidad pública</i>	32	
	<i>6. Organización del tiempo: horarios laborales, calendario civil y tiempos del culto</i>	33	
	<i>7. Enterramientos, cementerios y servicios funerarios</i>	34	
	<i>8. Alimentación y prescripciones religiosas</i>	35	
	<i>9. Vestimenta y expresión religiosa en espacios sociales y públicos</i>	36	
	<i>10. Prácticas y costumbres sanitarias</i>	37	
	<i>11. Formación y alfabetización religiosa</i>	38	
	<i>12. Centros educativos y enseñanza de la religión</i>	39	
	<i>13. Asistencia religiosa y espacios de culto en centros públicos</i>	40	
	<i>14. Seguridad ciudadana y diversidad religiosa</i>	31	
	<i>15. Análisis competencial para el ejercicio de la libertad religiosa</i>	42	
3.3.	Plan de trabajo 2026-2029		43

#### **4. FUENTES CONSULTADAS**

**4.1. Trabajo de campo**

**50**

**4.2. Bibliografía**

**51**

Con la aprobación de la Ley de centros de culto y diversidad religiosa del País Vasco, y en el marco de la creación de la Dirección de Diversidad en el Gobierno Vasco, se ha puesto en marcha la estrategia *Garai Berriak. Estrategia para la Convivencia y el Pacto entre Generaciones*, con el impulso de nuevas líneas de trabajo relacionadas con la gestión pública de la diversidad, incluida la diversidad religiosa.

En este contexto, el Gobierno Vasco ha encargado a la Fundación Social Ignacio Ellacuría la elaboración de una propuesta estratégica en materia de diversidad religiosa que permita desarrollar una línea de acción institucional en este ámbito. Dicha propuesta integra contenidos programáticos y operativos, y para su elaboración se ha revisado documentación ya existente, así como experiencias de referencia en otras comunidades autónomas y en distintos contextos europeos. a partir del análisis de literatura académica especializada. También se ha desarrollado un trabajo de campo que complementa la revisión documental, con entrevistas a Jordi Moreras (Universidad Rovira i Virgili), Gorka Urrutia (Universidad de Deusto), Ramon Bassas (director general de Asuntos Religiosos de la Generalitat de Catalunya), Llorenç Olivé (técnico de la misma dirección general), Inés Mazarrasa y Puerto García Ortiz (directora y subdirectora de la Fundación Pluralismo y Convivencia) y Arnau Oliveras y Sergio Arévalo (AUDIR, Asociación de Amigos de la UNESCO para el Diálogo Interreligioso e Interconviccional). A ello se suma un grupo de discusión con jóvenes pertenecientes a siete confesiones religiosas y las contribuciones de las comunidades religiosas en el marco de las dos sesiones previas del Consejo Interreligioso del País Vasco. Todo este proceso se ha nutrido también del trabajo previo recogido en el informe *Gestión positiva de la diversidad religiosa en la CAE (2015)*, elaborado por Fundación Ellacuría y el Instituto de derechos Humanos de la Universidad de Deusto, mediante un comité de expertos y sesiones participativas con las comunidades religiosas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El informe que aquí se presenta se estructura en tres grandes bloques. El primero, dedicado al contexto, incluye el marco sociológico de la diversidad religiosa en Euskadi, el marco jurídico internacional y estatal, y una revisión de las principales tendencias en la gobernanza contemporánea de la pluralidad religiosa. El segundo bloque desarrolla las bases de la estrategia, articuladas en torno a principios para una comprensión pública del hecho religioso, así como los principios orientadores de la acción institucional y criterios operativos como la planificación y la cooperación. El tercer bloque presenta las líneas de actuación y medidas, y culminando con una propuesta de plan de trabajo para el periodo 2026-2029.

## 1. CONTEXTO

### 1.1. Marco sociológico de la diversidad religiosa en Euskadi

#### *Paisaje religioso y conviccional cambiante*

La población vasca muestra hoy un equilibrio entre las personas que declaran tener creencias religiosas (42%) y quienes no<sup>1</sup>. Esta fotografía actual, corroborada por otros estudios recientes<sup>2</sup>, combina un proceso sostenido de diversificación religiosa, con dinámicas de secularización y resignificación de las formas de vivir lo religioso.

Así, este perfil religioso de Euskadi, que está en plena transformación en los últimos años o décadas, describe una sociedad en la que conviven creencias y convicciones arraigadas, con nuevas presencias de minorías religiosas, con cambios en los modelos institucionales clásicos de pertenencia y vinculación, y con formas más nuevas, flexibles o personales de espiritualidad.

Según el Barómetro sobre religión y creencias en España, presentado en noviembre de 2025, en lo que respecta a la definición en materia religiosa, una mayoría social de la población vasca (53%) no se adscribe a ninguna religión: un 13% de las personas encuestadas se define como agnóstico/a, un 20% como ateo/a y otro 20% como indiferente o no creyente. Entre quienes sí manifiestan alguna pertenencia religiosa, la adscripción católica continúa siendo la predominante (34%), mientras que un 4% se identifica con otras confesiones religiosas.

Aunque estas cifras no coinciden exactamente con las recogidas hasta ahora (seguramente por un tema de muestra), todas apuntan en la misma dirección. El informe *Zabaldu* de Ikuspegi, a partir del Sociómetro Vasco, ya mostraba un descenso sostenido de la identificación católica desde finales de los años ochenta y un aumento paralelo de las posiciones no creyentes. De hecho, mientras en 1987 el 81% de la población se declaraba católica, en 2022 esta proporción había descendido al 55%, y la encuesta Neurtu 2023 situaba incluso a las personas no creyentes por encima de las católicas (50,2% frente a 43,6%).

En conjunto, estos datos permiten contextualizar las cifras actuales dentro de una tendencia de fondo marcada por la secularización y la diversificación de las formas de creencia.

Una diversidad religiosa que es hoy un rasgo estructural del país; pero que conviene recordar que históricamente, el País Vasco nunca había sido completamente homogéneo en el plano religioso (*"Euskal Herria ez da Erlijio bakarreako izan"*<sup>3</sup>), sino una encrucijada de culturas y creencias<sup>4</sup>.

Actualmente, según el Mapa de las Religiones en Euskadi<sup>5</sup>, se estima que entre el 6 y 7% de la población pertenece a confesiones distintas a la católica. A modo de ejemplo, la población musulmana representa el 4,0 %, la evangélica el 1,1 % y la ortodoxa el 1,0 %. Esta diversidad se expresa también en el mapa de los lugares de culto (más de 300 activos en 2024, sin contar los de la Iglesia Católica) con una presencia destacada de espacios evangélicos (147) y musulmanes (83).

---

<sup>1</sup> Observatorio del pluralismo religioso en España. (2025). *Barómetro sobre religión y creencias en España (BREC 2025): Informe de resultados*.

<sup>2</sup> Ikuspegi – Observatorio Vasco de Inmigración. (2024). *Zabaldu #2: Diversidad religiosa en la CAE*.

<sup>3</sup> Intxausti, J. (2009). *Euskal erlijio-tasunaz. Zenbait burutapen historiko*. Hemen. Erljio gogoetarako aldizkaria, (10/12), 7–22.

<sup>4</sup> Arregi Olaizola, J., & Canarias Fernández-Cavada, J. (2010). El País Vasco como encrucijada histórica de religiones. En E. J. Ruiz Vieytez (Ed.), *Pluralidades latentes: Minorías religiosas en el País Vasco* (pp. 61–80). Icaria Editorial.

<sup>5</sup> Ikuspegi. (2020). *Mapa de las Religiones de Euskadi*.

Aunque una parte de esta diversidad se relaciona con los flujos migratorios recientes, no puede entenderse únicamente desde esa óptica. Entre las personas de origen extranjero coexisten tanto quienes profesan religiones minoritarias como quienes se identifican y refuerzan la religión mayoritaria (el 42,9 % se identifica en la católica, y se observan porcentajes significativos de adscripción musulmana (17,9 %), evangélica (9,8 %) y ortodoxa (8,4 %).

Junto a las dinámicas religiosas y de secularización que hemos visto, emergen formas de espiritualidad alternativas. En otros contextos, una proporción relevante de la ciudadanía se reconoce “espiritual” al margen de adscripciones religiosas tradicionales (en Estados Unidos<sup>6</sup>, el 70 % de la población adulta se considera espiritual en algún grado, y un 22 % se identifica específicamente como “espiritual pero no religiosa”; en Catalunya<sup>7</sup>, el 59,4 % se definen como espirituales pero no religiosos). Son datos importantes a tener en cuenta, ya que nos indican que la no identificación con una confesión religiosa no implica necesariamente la ausencia de creencias y prácticas espirituales.

En Euskadi hasta el momento se carecía de datos específicos, pero el recién publicado Barómetro BREC 2025, sí nos da importante información al respecto: una de cada tres personas en Euskadi (35%) que reconoce no tener creencias religiosas cree que puede existir algún tipo de realidad espiritual o fuerza vital o cree en el poder de la naturaleza o la madre tierra (que asciende a un 56% en las personas agnósticas). Y un 11% de las personas encuestadas se consideran personas espirituales sin pertenecer a ninguna confesión religiosa.

A nivel general, dicho barómetro indica que los porcentajes más elevados en lo que cree la población vasca es en la existencia de las energías (33%), junto con la existencia del alma (29%), la vida después de la muerte (22%) y la astrología (19%). Unos patrones de creencia que apuntan hacia formas de espiritualidad cotidiana, a menudo híbridas y desinstitucionalizadas, revelando la presencia de una búsqueda activa de sentido más allá del marco religioso tradicional.

Estos procesos confirman que el hecho religioso es una dimensión activa en las sociedades contemporáneas. Tal como señaló ya Peter Berger a partir de su revisión de la teoría de la secularización la modernidad no ha hecho desaparecer la religión, sino que ha contribuido a su pluralización, desinstitucionalización y resignificación<sup>8</sup>.

### ***Percepciones, experiencias y actitudes hacia la diversidad religiosa.***

Según estudios como el Barómetro Neurtu 2023 de Ikuspegi, aunque el 76,9% de la población vasca apoya la convivencia en una sociedad diversa en términos de origen, cultura y creencias religiosas, aún persisten tensiones subyacentes en cuanto a la aceptación y normalización de las religiones minoritarias y una aceptación moderada en relaciones cercanas con personas de otras religiones. Mientras que el 24,1% de los encuestados mantiene relaciones de amistad con personas de creencias distintas, el informe también subraya que una parte significativa de la población aún mantiene

---

<sup>6</sup> Pew Research Center. (2023). *Spirituality among Americans*.

<sup>7</sup> Generalitat de Catalunya, Direcció General d’Afers Religiosos i Centre d’Estudis d’Opinió. (2020). *Baròmetre sobre la religiositat i la gestió de la seva diversitat 2020*.

<sup>8</sup> En *Los múltiples altares de la modernidad. Hacia un paradigma del pluralismo*, Peter Berger, uno de los sociólogos de la religión más reputados internacionalmente afirma que la modernización no ha conducido inevitablemente a una secularización completa de la sociedad sino a la pluralización de las cosmovisiones y los sistemas de valores, que podríamos diferenciar en dos tipos: por un lado, el pluralismo religioso, que consiste en una diversidad de diferentes tradiciones religiosas; y, por otro, un pluralismo de discursos religiosos y seculares (es decir, la producción de un discurso secular que permite a las personas abordar muchos ámbitos de la vida sin referencia a ninguna interpretación religiosa de la realidad, pero que no significa que para muchas de ellas, la fe y la secularidad sean modos mutuamente excluyentes de atender a la realidad, sino enfoques complementarios): “*El pluralismo, la coexistencia de distintas cosmovisiones y sistemas de valores en la misma sociedad, es el cambio fundamental producido por la modernidad en lo que se refiere al puesto de la religión en la mente del individuo y en el orden institucional. Puede estar vinculado o no a la secularización, pero es independientemente de ella. (...) La secularidad occidental no es la única forma de modernidad, existen otras versiones en las que a la religión se le otorga un puesto más destacado.*” (p. 10-13).

estereotipos y prejuicios, particularmente hacia comunidades minoritarias como la musulmana, que enfrentan barreras sociales y laborales. Además, el Informe de 2023 sobre la Evolución de los Delitos de Odio en España<sup>9</sup> revela que el 2,51% de los delitos registrados estuvieron motivados por razones de "creencias o prácticas religiosas".

En esta misma línea, el Barómetro BREC 2023 muestra que el 32% de las personas entrevistadas en Euskadi se ha sentido ofendida por comentarios o bromas relacionadas con sus creencias, aunque la discriminación como tal por motivos religiosos se mantiene en cifras bajas (en torno al 5% a nivel estatal). Entre estas, se detectan situaciones vinculadas tanto a la manifestación pública de las creencias (6%) como, en menor medida, a la expresión de no tenerlas (3%) o a dificultades en el ámbito laboral y educativo, como la denegación de ajustes por festividades o compromisos religiosos (2%) y la falta de opciones alimentarias acordes a las convicciones personales (2%).

Asimismo, aunque la mayoría de la población no ha sufrido incidentes motivados por la religión en el último año, sí afecta de manera más intensa a minorías religiosas. Del 3% que ha sufrido incidentes en Euskadi, un 8% declara haber recibido comentarios o gestos ofensivos, proporción que asciende hasta el 25% entre personas de confesiones distintas a la católica.

### ***Gestión de la diversidad religiosa***

Según el Barómetro BREC 2025, las actitudes de la población vasca hacia la gestión pública de la diversidad religiosa muestran un apoyo mayoritario a las medidas que garantizan el respeto a las convicciones personales. Destaca, en primer lugar, el amplio consenso en torno a la personalización funeraria (64%), es decir, a que todas las personas puedan ser enterradas conforme a sus creencias. También se observa un apoyo moderado a la adaptación de los espacios funerarios (salas de oración y ceremonias en tanatorios y cementerios) a cualquier tradición religiosa (57%), así como al reconocimiento del derecho de todas las comunidades a establecer sus propios lugares de culto (52%). En cambio, la adaptación de los menús escolares a necesidades religiosas es el ámbito que genera mayor controversia: sólo un 44% se muestra a favor y concentra el mayor desacuerdo entre la ciudadanía.

En el ámbito educativo, en Euskadi hay una prevalencia del rechazo a la enseñanza religiosa en la escuela pública (62%) y un amplio apoyo a la enseñanza sobre historia y cultura de las religiones sin orientación confesional en los centros educativos (el 48% la considera muy o bastante importante y únicamente un 20% considera que no es relevante).

---

<sup>9</sup> Ministerio del Interior. (2024). *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España 2023*.

## 1.2. Marco de derechos

La gestión pública de la diversidad religiosa se apoya en un marco consolidado de derechos humanos que reconoce la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión como un derecho fundamental y un componente estructural de las sociedades democráticas. Los instrumentos adoptados por Naciones Unidas, la UNESCO, el Consejo de Europa, la Unión Europea y la OSCE coinciden en tres ideas centrales:

- La libertad de religión o de creencias protege tanto a personas creyentes como no creyentes.
- La discriminación por motivos religiosos es incompatible con el Estado de derecho.
- El pluralismo religioso puede y debe gestionarse como un recurso para la convivencia democrática.

### a) La libertad de pensamiento, conciencia y religión

El artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de la ONU, 1948) establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, incluyendo la libertad de cambiar de religión o creencia y de manifestarla individual y colectivamente, en público o en privado, mediante el culto, la enseñanza, las prácticas y las distintas prácticas religiosas o conviccionales.

Este contenido se desarrolla en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966, en vigor desde 1976), que añade dos elementos clave:

- por un lado, distingue entre la libertad interna de tener o adoptar una religión o creencia, que constituye un ámbito de libertad absoluta y ajeno a toda injerencia, es decir es inviolable y no admite restricciones;
- y por otro lado, aclara que la libertad religiosa no se agota en esa dimensión interna, sino que incluye su manifestación, individual o colectiva, en público o en privado. Esta dimensión práctica y pública de la religión abarca un amplio conjunto de expresiones: culto, ritos, ceremonias, vestimenta, festividades, normas alimentarias, símbolos, descanso semanal, educación religiosa. Estas manifestaciones sólo pueden ser objeto de limitación en circunstancias excepcionales: cuando exista una ley clara que lo autorice (es decir, no puede basarse en decisiones discrecionales, instrucciones internas, circulares, presiones sociales o interpretaciones amplias), cuando la medida sea estrictamente necesaria en una sociedad democrática<sup>10</sup> y únicamente para proteger la seguridad, el orden y la salud pública, la moral pública (proteger valores mínimos compartidos), o los derechos y libertades de otras personas. Este estándar impide restricciones basadas en preferencias culturales, presiones sociales o concepciones mayoritarias de la identidad.

La Observación general nº 22 (Comité de Derechos Humanos, 1993) aclara que este derecho protege:

- creencias teístas, no teístas y también la ausencia de creencias;

---

<sup>10</sup> La exigencia de que la restricción sea “*estrictamente necesaria en una sociedad democrática*” se refiere a que no basta con que la medida sea útil, conveniente o socialmente deseada: debe demostrarse que es imprescindible para proteger uno de los fines legítimos del artículo 18.3 (“*proteger la seguridad y orden públicos...*”) y que no existe ninguna alternativa menos restrictiva. Además, el criterio democrático exige que las limitaciones respeten el pluralismo, la igualdad y la neutralidad del Estado, evitando restricciones basadas en preferencias culturales mayoritarias, incomodidad social o concepciones homogéneas de la identidad.



- la posibilidad de cambiar de religión o de creencia;
- y prácticas asociadas (festividades, rituales, símbolos, vestimenta religiosa, día de descanso, etc.).

Subraya que nadie puede ser coaccionado para profesar o abandonar una religión, y que los Estados no pueden favorecer una religión sobre otra, no pueden imponer creencias ni prácticas, que la existencia de una religión oficial no puede generar discriminación y que ninguna comunidad puede ser tratada como subordinada.

En Europa, estos principios se reflejan en el artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Consejo de Europa, 1950), que reproduce prácticamente el mismo contenido (derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; derecho a cambiar de religión o creencia; manifestación individual y colectiva, en público o en privado) y establece el mismo régimen de posibles limitaciones, sometidas a legalidad y necesidad en una sociedad democrática.

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en su artículo 10 (UE, 2000), recoge igualmente este derecho e introduce explícitamente el reconocimiento de la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales. Además, su artículo 22 establece el deber de respetar la diversidad cultural, religiosa y lingüística, reforzando la consideración del pluralismo como un elemento estructural de la cohesión europea.

Asimismo, la Declaración del Parlamento Europeo de 1999 sobre la contribución de la religión al diálogo intercultural reconoce expresamente el papel activo que pueden desempeñar las tradiciones religiosas en la construcción de la cohesión social y en el fortalecimiento del proyecto europeo, enfatizando la importancia del diálogo y la cooperación entre convicciones diversas.

En conjunto, estos textos establecen que la libertad de pensamiento, conciencia y religión es un derecho básico que los poderes públicos deben garantizar de forma efectiva, tanto para la mayoría como para las minorías religiosas y para las personas no creyentes.

## **b) Prohibición de la intolerancia y la discriminación por motivos religiosos**

La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o la creencia (Asamblea General de la ONU, 1981) desarrolla el contenido del derecho y se centra en la dimensión de no discriminación. Establece que nadie puede ser objeto de discriminación por su religión o creencia, y que los Estados deben adoptar medidas eficaces (legislativas, administrativas y educativas) para eliminar la intolerancia y garantizar a todas las personas el ejercicio en igualdad de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, con independencia de su confesión o ausencia de ella.

La Resolución 48/128 de la Asamblea General de la ONU (1993), sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, reafirma estos principios y, entre otros aspectos:

- recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger la libertad de pensamiento, conciencia y religión para todas las personas;
- les insta a investigar y sancionar actos de violencia o discriminación por motivos religiosos;
- les anima a desarrollar políticas y programas educativos orientados a la comprensión, la tolerancia y el respeto entre personas y grupos de diferentes religiones o creencias.

En el plano europeo, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha concretado estos estándares, considerando que la discriminación por motivos de religión o convicción vulnera el Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículos 9 -libertad religiosa- y 14 -no discriminación) cuando no existe una justificación objetiva y razonable, y cuando las medidas no son proporcionales al objetivo legítimo perseguido.

Por su parte, la OSCE, a través de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR) y su Panel de Expertos sobre Libertad de Religión o Creencia, ha elaborado directrices sobre la personalidad jurídica de las comunidades religiosas (*Guidelines on the Legal Personality of Religious or Belief Communities*). Estas directrices establecen, entre otros criterios, que:

- la obtención de personalidad jurídica no puede ser una condición para el ejercicio básico de la libertad religiosa;
- los procedimientos de registro deben ser claros, accesibles, no discriminatorios y no excesivamente complejos o costosos;
- no debe existir un trato privilegiado injustificado para ciertas confesiones frente a otras;
- y cualquier negativa a registrar una comunidad debe estar debidamente motivada y sujeta a control judicial.

Estas directrices legitiman que las administraciones públicas adopten medidas específicas para prevenir la discriminación, revisar procedimientos administrativos que puedan tener efectos excluyentes y garantizar un trato igualitario a las distintas comunidades religiosas en su relación con los poderes públicos.

### **c) Convivencia democrática, cultura de paz y promoción del pluralismo religioso**

Junto a la dimensión estrictamente jurídica, diversos textos subrayan el papel de la religión y de las convicciones en la construcción de una cultura de paz y convivencia.

La Declaración sobre el papel de la religión en la promoción de una cultura de paz (ONU/UNESCO, 1994) subraya la contribución potencial de las tradiciones religiosas a la construcción de sociedades más justas y pacíficas. Reconoce el papel que pueden desempeñar en ámbitos como el diálogo, la comprensión mutua, la reconciliación y la resolución no violenta de conflictos, y anima a los actores religiosos a orientar sus enseñanzas y prácticas hacia estos fines. Al mismo tiempo, insta a los Estados y a las administraciones públicas y demás instituciones civiles (educativas, culturales y sociales) a reconocer, facilitar y apoyar estos esfuerzos a la cultura de paz (fomentando el diálogo interreligioso, reconociendo el papel positivo de las religiones en la cohesión social, apoyando iniciativas educativas, sociales y comunitarias, integrando a las comunidades religiosas en estrategias que busquen fortalecer la cohesión social y convivencia, y evitando marcos restrictivos injustificados para que puedan desplegar su potencial positivo).

La Declaración de Principios sobre la Tolerancia (UNESCO, 1995) define la tolerancia como respeto, aceptación y aprecio de la diversidad de culturas, formas de expresión y maneras de ser humanos. Recalca que la tolerancia no es indulgencia ni indiferencia, sino una actitud activa basada en el reconocimiento de los derechos humanos universales y de las libertades fundamentales, y subraya la responsabilidad de los Estados de promoverla mediante la educación, la legislación y las políticas públicas.

En el ámbito educativo, el Documento final de la Conferencia Internacional Consultiva sobre educación escolar en relación con la libertad de religión o creencia, la tolerancia y la no discriminación (ONU/UNESCO, 2001) y los *Toledo Guiding Principles on Teaching about Religions and Beliefs in Public Schools* (OSCE/ODIHR, 2007) insisten en que:

- la educación debe promover el conocimiento de distintas religiones y convicciones;
- este conocimiento ha de impartirse de manera objetiva, crítica y pluralista, sin adoctrinamiento;
- enseñar sobre religiones y creencias puede reducir prejuicios, estereotipos y malentendidos;
- y la escuela es un espacio clave para construir convivencia en sociedades diversas.

En la misma línea, la Carta sobre Educación para la Ciudadanía Democrática y la Educación en Derechos Humanos (Recomendación CM/Rec(2010)7 del Comité de Ministros del Consejo de Europa) anima a los Estados a integrar el respeto a la diversidad religiosa y de convicciones, y a implicar a organizaciones de la sociedad civil y comunidades en la promoción de valores democráticos y de derechos humanos.

Estos textos sitúan la diversidad religiosa en el terreno de la convivencia democrática: no se trata sólo de evitar vulneraciones de derechos, sino de generar activamente entornos sociales y educativos donde la pluralidad de convicciones se viva como parte normal y legítima de la vida pública.

### 1.3. Marco normativo

La garantía de la libertad religiosa en el Estado español se establece en la Constitución de 1978, que en su artículo 16.1 reconoce el derecho de todas las personas a la libertad ideológica, religiosa y de culto. Este precepto constituye el fundamento jurídico sobre el que se articula toda la regulación posterior en materia de diversidad religiosa. La propia Constitución determina que las normas relativas a los derechos fundamentales deben interpretarse de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados internacionales ratificados por España (art. 10.2 CE).

Este marco constitucional se desarrolla con la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR) de 1980, concretando los derechos individuales y colectivos vinculados a la libertad religiosa, las obligaciones de los poderes públicos y el régimen jurídico de las comunidades religiosas.

La ley distingue entre la dimensión individual y la colectiva del derecho, es decir, no solo protege a las personas, sino también a las comunidades religiosas que, una vez inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, adquieren plena capacidad jurídica para establecer lugares de culto, formar a su personal religioso, organizar actividades propias y relacionarse con otras organizaciones, dentro y fuera de España.

El Tribunal Constitucional ha subrayado en reiterada jurisprudencia que este derecho incluye la posibilidad de comportarse conforme a las propias convicciones sin sufrir sanción ni desventaja por ello. Igualmente ha señalado que el principio de laicidad no implica indiferencia estatal, sino la obligación de facilitar el ejercicio real y efectivo del derecho en condiciones de igualdad<sup>11</sup>.

La regulación de la libertad religiosa en España se completa con los acuerdos de cooperación entre el Estado y determinadas confesiones. Estos acuerdos, adoptados conforme a la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, reconocen derechos específicos en ámbitos como la asistencia religiosa en espacios públicos, la enseñanza religiosa, la celebración de festividades o la organización interna de las comunidades. Aunque el Estado mantiene acuerdos con la Iglesia católica en forma de tratados internacionales, los firmados con las federaciones evangélica, judía y musulmana tienen rango de ley. El marco jurídico español también prevé otro mecanismo específico para ordenar la cooperación del Estado con las confesiones: la figura del *notorio arraigo*. Este reconocimiento se concede a aquellas confesiones que cuentan con una presencia social significativa y estable en el país. Su finalidad es identificar a aquellas comunidades que, por su implantación, pueden desarrollar una interlocución más estructurada con los poderes públicos. El notorio arraigo no crea derechos nuevos por sí mismo, pero sí abre la posibilidad (no la obligación) de que el Estado firme Acuerdos de cooperación que atiendan necesidades particulares de cada tradición religiosa.

Todo este entramado normativo configura un sistema que combina la libertad religiosa, la igualdad de trato, la no discriminación y el principio de laicidad, entendiendo que los poderes públicos no sólo deben abstenerse de interferir en la conciencia individual, sino que también deben crear las condiciones para que el ejercicio del derecho sea real, efectivo y compatible con la convivencia democrática. En este contexto general, las comunidades autónomas disponen de competencias que condicionan o tienen relación directa con el ejercicio del derecho de libertad religiosa en la práctica cotidiana. Por ahora, sólo Catalunya y Euskadi han desarrollado una regulación específica.

En el 2023 el Parlamento Vasco aprobó la Ley de lugares o centros de culto y diversidad religiosa (2023), que establece un marco propio para regular aspectos como la implantación urbanística de los

---

<sup>11</sup> Observatorio del Pluralismo Religioso en España (2016). *Manual para la gestión municipal de la diversidad religiosa* (2.ª ed. rev.).

centros de culto, condiciones de uso de locales, planificación municipal, acceso equitativo a los espacios y creación de mecanismos estables de diálogo con las confesiones.

Esta norma reconoce que la gestión pública de la diversidad religiosa no se limita al terreno de los derechos individuales, sino que también implica garantizar que las comunidades religiosas puedan desempeñar sus funciones de forma ordenada, segura y compatible con el interés general. A tal fin, la ley prevé la creación del Consejo Interreligioso Vasco, un órgano consultivo de diálogo y cooperación formado por representantes de las administraciones públicas y de las confesiones presentes en Euskadi. Su función será asesorar en materia de diversidad religiosa, promover la convivencia interreligiosa, anticipar situaciones de tensión y contribuir al desarrollo efectivo del derecho fundamental a la libertad religiosa.

La garantía de la libertad religiosa en una sociedad democrática no se limita a reconocer derechos individuales y colectivos en el plano jurídico, sino que implica también la capacidad de integrar, de manera real y efectiva, la pluralidad de creencias y convicciones presentes en la vida pública. Este marco (Constitución, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, los acuerdos de cooperación con las confesiones, Ley de centros de culto del País Vasco) configura un sistema que no solo protege la igualdad y la no discriminación, sino que exige a los poderes públicos generar condiciones que permitan la convivencia entre distintas tradiciones espirituales, filosóficas y religiosas. En este proceso, pueden surgir situaciones en las que los derechos y expectativas de diferentes personas o comunidades entren en tensión; por ello, la gestión pública de la diversidad religiosa requiere procedimientos y espacios de diálogo y criterios claros que permitan encontrar soluciones equilibradas y ajustadas al marco democrático.

## 1.4. Tendencias en la gobernanza de la pluralidad religiosa

Diferentes investigaciones<sup>12</sup> han mostrado cómo las democracias contemporáneas han evolucionado desde modelos rígidamente confesionales o laicistas hacia enfoques más complejos, que reconocen el papel de las comunidades religiosas como actores públicos legítimos en sociedades pluralistas. Este giro institucional ha venido acompañado de un crecimiento de iniciativas interreligiosas que responden tanto a una lógica de participación democrática como a estrategias de gobernanza orientadas a integrar la diversidad desde un enfoque de derechos. Las experiencias más sólidas coinciden en señalar la importancia de construir mecanismos de interlocución que sean inclusivos, representativos y horizontales, evitando estructuras jerárquicas o meramente simbólicas que limiten su capacidad transformadora.

Así, la gestión de la diversidad cultural y religiosa se ha convertido en una dimensión clave de la gobernanza, en un contexto caracterizado por la incorporación de la cuestión religiosa a la agenda internacional, la aparición de nuevas narrativas globales sobre religión y espacio público, la creciente centralidad de la identidad religiosa como uno de los vectores de reconocimiento en sociedades plurales y un contexto europeo de “efervescencia religiosa”.

En los últimos años se observa un incremento y una diversificación de las demandas dirigidas a los poderes públicos. Paralelamente, surgen conflictos y quejas en el espacio público, así como tensiones vecinales por la apertura de centros de culto y reacciones sociales ante determinadas expresiones religiosas. También aparecen crisis de gobernabilidad asociadas a cuestiones religiosas, junto con la creciente atención a la relación entre diversidad religiosa y cohesión social, la incorporación de la variable religiosa en las estrategias de cohesión, la preocupación por evitar la estigmatización o la radicalización de minorías y la necesidad de promover una convivencia respetuosa y de buen vecindaje entre grupos diversos.

El estudio de la gestión pública del pluralismo religioso muestra un desplazamiento parcial del foco desde el nivel estatal hacia el nivel local, donde se gestionan directamente las demandas y los conflictos vinculados a la diversidad religiosa, al tiempo que persisten los modelos nacionales de relación Iglesia-Estado, aunque con adaptaciones significativas en la práctica municipal. No existe un patrón único en las políticas locales sobre diversidad religiosa, sino configuraciones híbridas y muy condicionadas por cada contexto.

En este marco, se destaca<sup>13</sup> que la gobernanza contemporánea de la religión no depende únicamente de los marcos legales o institucionales, sino también a orientaciones ideológicas más amplias sobre la laicidad y el lugar de la religión en la esfera pública. Se identifican tres grandes narrativas presentes en el contexto europeo: una narrativa secular modernista, que concibe la religión como un ámbito principalmente privado y enfatiza la separación entre instituciones públicas y creencias; una narrativa identitaria cristiana, que interpreta las tradiciones cristianas como parte constitutiva de la identidad cultural europea y favorece su visibilidad en el espacio público; y una narrativa pluralista, que reconoce la diversidad religiosa como un elemento estructural de las sociedades contemporáneas y promueve instrumentos de acomodación y diálogo para gestionarla.

También factores como el conjunto de actores implicados, las dinámicas de movilización social, la sensibilidad cultural hacia expresiones religiosas específicas (percepciones sociales y culturales que atribuyen distinto grado de aceptabilidad o controversia a determinadas prácticas religiosas) influyen

---

<sup>12</sup> Griera, M., & Nagel, A.K. (2018): Interreligious relations and the governance of religion in Europe: Introduction. *Social Compass*, 65(1), 3–12.

<sup>13</sup> Griera, M., & Martínez-Ariño, J. (2025). *Sociological perspectives on the governance of religion in contemporary Europe*. En E. Fokas & A. Giorgi (Eds.), *The Routledge Handbook of Religion and Politics in Europe*. Taylor & Francis

y condicionan en cómo se definen las fronteras entre lo religioso y lo público y en qué tipo de intervenciones se consideran legítimas o prioritarias.

En la literatura sobre modelos de laicidad, España suele describirse como un caso de laicidad cooperativa<sup>14</sup>, en el que la no confesionalidad del Estado se combina con formas de reconocimiento institucional y de colaboración con las confesiones<sup>15</sup>. Este modelo se sitúa entre la separación estricta propia de la *laïcité française* y los sistemas de “Iglesia establecida” presentes en otros países europeos, y se interpreta como una neutralidad que no implica abstención, sino la posibilidad de establecer relaciones de cooperación en condiciones de igualdad y respeto al pluralismo. Desde esta perspectiva, la gestión pública de la diversidad religiosa en España se estructura en un marco que reconoce las comunidades religiosas como interlocutoras legítimas y contempla mecanismos estables de relación institucional. Desde la transición democrática, se ha pasado de una gestión predominantemente vertical y centralizada a una aproximación más horizontal, plural y multinivel, en la que intervienen la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, junto con agencias públicas específicas (como la Fundación Pluralismo y Convivencia) y una variedad de actores religiosos y cívicos.

Este modelo de laicidad cooperativa o “laicidad positiva”, tiene efectos directos sobre la gobernanza multinivel de la diversidad religiosa, habilitando (aunque no determinando) instrumentos ampliamente utilizados por administraciones autonómicas y locales: convenios de colaboración con comunidades religiosas, asistencia técnica en procesos urbanísticos o administrativos, cesión o uso compartido de espacios públicos, participación de representantes religiosos en órganos consultivos y desarrollo de guías o protocolos para la acomodación de prácticas religiosas en diferentes ámbitos<sup>16</sup>. Estas dinámicas permiten que comunidades autónomas y entidades locales desplieguen políticas propias dentro del marco general de libertad religiosa, configurando un sistema caracterizado por la coexistencia de actores y niveles de gobierno con competencias complementarias.

En este escenario, las administraciones locales han puesto en marcha estructuras de interlocución (oficinas municipales, comités consultivos, consejos interreligiosos o plataformas mixtas) y diversos instrumentos de ordenación urbanística, gestión del espacio público o acompañamiento institucional. Aunque los ámbitos de actuación tienden a coincidir (lugares de culto, rituales, símbolos, festividades, educación, financiación, uso del espacio público, etc.), las soluciones adoptadas y los niveles de intervención muestran una amplia variabilidad.

En este mismo ámbito, la literatura reciente<sup>17</sup> sugiere que las políticas públicas sobre diversidad religiosa deberían partir de un enfoque de gobernanza en red (gobiernos y administraciones, comunidades religiosas, asociaciones, actores económicos, etc.), más que sólo de regulación jurídica desde arriba. Esto implica diseñar instrumentos como órganos de diálogo interreligioso, convenios con comunidades religiosas y dispositivos urbanísticos (planes de suelo para lugares de culto, regulación de usos del espacio público), pero siempre examinando críticamente sus efectos en términos de inclusión/exclusión y distribución de poder entre comunidades. Insiste en que no existen modelos universales y que es necesario adaptar los instrumentos a las trayectorias religiosas y políticas de cada ciudad, a sus narrativas urbanas y a los factores socioeconómicos y territoriales concretos. En consecuencia, la adaptación en el contexto concreto se presenta como un elemento constante en la

---

<sup>14</sup> RELIGARE Project (2013): *Religious diversity and secular models in Europe – Innovative approaches to law and policy*. European Commission, CORDIS

<sup>15</sup> Martínez-Torrón, J. (2014). *Religious freedom, church–state relations, and the role of the state in Spain*. *Brigham Young University Law Review*, 2014(3), 701–732.

<sup>16</sup> Astor, A., & Griera, M. (2016). *La gestión pública de la diversidad religiosa en España: Un modelo multinivel en transformación*. *South European Society and Politics*, 21(1), 117–136.

<sup>17</sup> Martínez-Ariño, J. (2019). Governing religious diversity in cities: critical perspectives. *Religion, State and Society*, 47(4–5), 364–373.

formulación de políticas, dada la diversidad de factores institucionales, demográficos, culturales y políticos que configuran el campo religioso en cada territorio.

Estudios de casos cercanos, como los relativos a Madrid y Barcelona, muestran que, incluso dentro de un mismo marco estatal, las ciudades pueden desarrollar enfoques muy distintos de gobernanza religiosa: mientras Madrid adopta un modelo más pasivo y “hands-off”, integrado dentro de las políticas de inmigración y cultura, Barcelona impulsa un enfoque más proactivo y “hands-on”, tratando la religión como un sector específico de política pública. Estas divergencias se vinculan al posicionamiento político y territorial de cada ciudad: en Madrid predomina el peso de la diplomacia internacional, la proximidad a organismos estatales y la centralidad de la jerarquía católica tradicional; en Barcelona, en cambio, la distancia del centro político, la voluntad de articular un modelo propio han facilitado la creación de estructuras estables como la Oficina de Asuntos Religiosos, la puesta en marcha de mecanismos de colaboración con comunidades religiosas y entidades sociales, la elaboración de marcos y guías de acomodación aplicables a diversos grupos, el establecimiento de espacios de diálogo interreligioso estructurados, la participación formal de múltiples actores religiosos en procesos municipales y la existencia de canales permanentes de cooperación entre la administración y las comunidades religiosas.



## 2. BASES DE LA ESTRATEGIA

### 2.1. Principios para una comprensión pública del hecho religioso

La investigación contemporánea sobre religión ofrece aportaciones valiosas para orientar políticas públicas en contextos de diversidad y han consolidado una serie de principios que permiten comprender mejor cómo funcionan las tradiciones religiosas y cómo se expresan en la vida social. Estos referentes constituyen una base conceptual útil para la construcción de un modelo propio para Euskadi.

En este marco, la literatura especializada en *Religious Studies*<sup>18,19</sup> y programas como el *Religion and Public Life* de la Harvard Divinity School, destacan tres ideas ampliamente asumidas<sup>20</sup>:

#### a) Las religiones son internamente diversas

Dentro de una misma tradición coexisten corrientes teológicas, sensibilidades espirituales, prácticas, interpretaciones y expresiones culturales distintas. La diversidad interna se manifiesta tanto entre diferentes corrientes de una misma tradición (como las múltiples ramas del cristianismo o del hinduismo), como dentro de cada una de ellas, en función de los contextos sociales, culturales y políticos donde se desarrollan. Esta diversidad se refleja, por ejemplo, en debates internos sobre cuestiones como los roles de género o en la coexistencia de prácticas similares que reciben justificaciones teológicas distintas dentro de una misma comunidad.

Muchas afirmaciones comunes (“los budistas son...”, “el ateísmo es...”, “el islam dice...”, “las religiones se oponen a...”, etc.) son atribuciones simplificadas que equiparan una interpretación concreta (o un prejuicio) con el conjunto de la tradición.

#### b) Las religiones cambian a lo largo del tiempo

Las religiones no son realidades estáticas ni ajenas a la historia: existen en el tiempo y el espacio, y sus creencias y prácticas se reinterpretan constantemente. Hay conceptos que han transformado su significado o prácticas que han sido tanto defendidas como criticadas dentro de la misma tradición en distintos momentos históricos. Lo que estas dinámicas revelan es que las tradiciones religiosas están vivas, responden a contextos sociales cambiantes y no pueden entenderse sin su dimensión histórica.

#### c) Las religiones están profundamente imbricadas en las culturas.

Las religiones forman parte de los entramados culturales: son colecciones de ideas, prácticas, valores y narrativas inseparables de los contextos donde operan. Por ello, comprender cualquier fenómeno cultural, social o político requiere tener en cuenta sus dimensiones religiosas explícitas o implícitas; del mismo modo, no se puede entender lo religioso al margen de los factores culturales que lo configuran.

---

<sup>18</sup> Moore, D. L. (2007). *Overcoming religious illiteracy: A cultural studies approach to the study of religion in secondary education*. Palgrave Macmillan.

<sup>19</sup> Moore, D. L. (2015). Diminishing religious literacy: Methodological assumptions and analytical frameworks for promoting the public understanding of religion. En A. Dinham & M. Francis (Eds.), *Religious literacy in policy and practice* (pp. 27–38). Bristol University Press.

<sup>20</sup> American Academy of Religion (2010). *The American Academy of Religion guidelines for teaching about religion in K–12 public schools in the United States*. AAR

A estas tres premisas se suma un enfoque de investigación desarrollado en las últimas décadas bajo el concepto de *religión vivida* (*lived religion*), ampliamente presente en la sociología y la antropología de las religiones. Este enfoque subraya que la religión no puede entenderse únicamente a partir de doctrinas oficiales o de las posiciones de las jerarquías, sino que debe analizarse a través de las prácticas, significados y formas cotidianas con las que las personas y comunidades interpretan, articulan y expresan sus convicciones en contextos específicos.

Este planteamiento conecta con las investigaciones que, en el País Vasco, están aplicando esta perspectiva, entre ellas el trabajo desarrollado por el equipo “Religiones, espiritualidad y sociedad multicultural” de la Universidad de Deusto, que participa en proyectos internacionales sobre *lived religion* y analiza cómo se viven, negocian y transforman las creencias en contextos locales, especialmente en comunidades migradas o transnacionales<sup>21</sup>.

A efectos de diseño de políticas, interesa tanto cómo una comunidad religiosa organiza apoyo mutuo, acompañamiento, actividades educativas o redes de solidaridad; como cómo se posiciona ante cuestiones clave de convivencia, igualdad de género, diversidad sexual, violencia, educación, salud o participación ciudadana. Por tanto, la perspectiva de la *religión vivida* resulta especialmente relevante para la gestión pública, porque permite comprender:

- la distancia que a veces existe entre las normas doctrinales y las prácticas reales de las comunidades;
- la diversidad interna de motivaciones, usos y significados que un mismo símbolo, rito o prescripción puede tener; y,
- la dimensión situada, relacional y contextual de las expresiones religiosas, que pueden variar de manera notable entre grupos, generaciones o zonas.

Este enfoque amplía la pregunta de “qué dice oficialmente una tradición sobre un asunto” a “cómo interpretan y practican realmente ese asunto las comunidades y personas concretas en Euskadi”. Esta perspectiva es esencial para diseñar políticas que respondan a la realidad efectiva de la pluralidad religiosa aquí y ahora.

---

<sup>21</sup> Algunos ejemplos:

- De León, J. L., & Basterretxea, I. (2025). *Religiosidad y espiritualidad en la población china de la Comunidad Autónoma de Euskadi*. Comunicación en el I *International Conference on Secularity, Religion and the Postsecular Era: Future Perspectives*, Universidad Loyola Andalucía;
- Rodríguez, L., Uriarte, L., & Basterretxea, I. (2020). Cristianos latinoamericanos que viven en el País Vasco (España): lo que permanece y lo que cambia. *Religions*, 11(2), 84.
- Uriarte, L. (2017). La “no-religión” y su vivencia. *Estudios de Religión*, 31(3), 207–231.

## 2.2. Principios para la acción

A partir del conjunto de textos fundamentales mencionados<sup>22</sup> podemos extraer varios principios que orientan la actuación de los poderes públicos.

### a) Garantía de igualdad y no discriminación

- *Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), art. 2*
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966; vigente desde 1976), arts. 2 y 26*
- *Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación basadas en la Religión o la Creencia (Asamblea General de la ONU, 1981)*
- *Resoluciones de la Asamblea General sobre la eliminación de la intolerancia religiosa (especialmente la Resolución 48/128, 1993)*

El marco internacional de derechos humanos establece que la libertad de religión o de creencias debe ejercerse en condiciones de igualdad, evitando tanto la discriminación directa como la indirecta. Los poderes públicos deben garantizar un trato igual a todas las personas, independientemente de su religión o convicciones.

Dentro de este marco, los estándares internacionales reconocen ampliamente el principio de neutralidad e imparcialidad de los gobiernos: las administraciones no pueden favorecer ni desfavorecer ninguna confesión o convicción, y deben evitar cualquier forma de identificación institucional con una tradición religiosa concreta. Esto implica:

- revisar leyes, protocolos y prácticas administrativas para identificar barreras injustificadas;
- garantizar que los procedimientos (registro, licencias, acceso a recursos públicos, subvenciones, cesión de locales, contratación pública) sean claros, accesibles y no discriminatorios;
- asegurar que ninguna comunidad (mayoritaria o minoritaria, religiosa o no religiosa) sea tratada como subordinada;
- aplicar medidas correctoras cuando existan desigualdades acumuladas que dificulten el ejercicio real de derechos.

### b) Pluralismo como valor democrático

- *Observación General núm. 22 sobre el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (Comité de Derechos Humanos de la ONU, 1993)*
- *Convenio Europeo de Derechos Humanos (Consejo de Europa, 1950), art. 9*
- *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), art. 10*
- *Directrices de la OSCE/ODIHR sobre libertad de religión o creencia (2004, 2019)*

Los principales instrumentos internacionales consideran que el pluralismo conviccional (incluyendo posiciones religiosas, espirituales, filosóficas o no religiosas) es un rasgo constitutivo de las sociedades contemporáneas. Este reconocimiento tiene un doble alcance: descriptivo (las sociedades democráticas son intrínsecamente plurales); y normativo, eso es: no sólo aceptar que hay diferencias, sino respetarlas, garantizar derechos y promover la convivencia en igualdad (el pluralismo es un valor que debe ser protegido activamente como condición del “espíritu democrático”).

---

<sup>22</sup> Torradeflot, F. (2002). *Diálogo entre religiones: Textos fundamentales*. Editorial Trotta

Dentro de esta comprensión, la libertad de religión o de creencias protege tanto la dimensión interna (creer, no creer o cambiar de creencias) como su manifestación en espacios públicos y privados, individual o colectivamente. Este principio señala que la acción pública debe acompañar la transformación plural de la sociedad, no únicamente “controlarla”, es decir en una mera regulación restrictiva de la diversidad. De ello se deriva:

- desarrollar políticas que reconozcan la diversidad religiosa como parte de la normalidad social, evitando reducirla al ámbito migratorio;
- incorporar diagnósticos rigurosos sobre pluralidad religiosa en la planificación pública, en paralelo al reconocimiento de otras diversidades;
- promover una narrativa institucional que refuerce la idea de pluralismo como valor democrático, no como amenaza o como excepcionalidad;
- integrar la diversidad de convicciones en políticas sectoriales: educación, cultura, juventud, servicios sociales, igualdad, seguridad, convivencia.

Asimismo, resulta pertinente reconocer la contribución cívica de las confesiones en términos de *capital social*, atendiendo no sólo al “mapa” de creencias y convicciones, sino a los vínculos y formas de ciudadanía que generan<sup>23</sup>: *vinculación* (pertenencia y apoyo mutuo), *puente* (apertura al encuentro interreligioso e intercultural, cooperación con entidades sociales diversas), y *acceso* (capacidad de participar en espacios de decisión públicos para trasladar necesidades, ofrecer sus aportaciones y ocupar un lugar activo en la construcción de la cohesión social).

Finalmente, en la práctica, la acción pública debe evitar confundir demandas presentadas como “religiosas” con usos o prácticas culturales, sociales u organizativas no necesariamente sustentadas en la doctrina ni compartidos por el conjunto de la comunidad. Por ello, conviene distinguir entre singularidad (acomodaciones compatibles con el marco de derechos) y excepcionalidad (pretensiones incompatibles con igualdad, no discriminación o normas básicas), contrastando siempre las solicitudes con el ordenamiento jurídico y con información fiable sobre la diversidad interna y la “religión vivida”.

El reconocimiento de la diversidad religiosa debe entenderse como una herramienta para garantizar derechos e igualdad efectiva, y no como una excepción a la aplicación de criterios comunes. La gestión pública del pluralismo religioso requiere distinguir entre la comprensión de los contextos culturales y sociales y el mantenimiento de marcos normativos compartidos basados en los derechos humanos, la igualdad de trato y la responsabilidad cívica. El respeto a la diversidad no puede derivar en relativismo normativo ni en formas de paternalismo institucional que acaben produciendo estigmatización indirecta.

### **c) Promoción del diálogo, la educación y la convivencia plural**

- *Declaración sobre el Papel de la Religión en la Promoción de una Cultura de Paz (ONU/UNESCO, 1994)*
- *Declaración de Principios sobre la Tolerancia (UNESCO, 1995)*
- *Conferencia Internacional Consultiva sobre Educación (UNESCO, 2000)*
- *Principios de Toledo sobre Enseñanza acerca de las Religiones y Convicciones (OSCE/ODIHR, 2007)*
- *Carta del Consejo de Europa sobre Educación para la Ciudadanía Democrática y los Derechos Humanos (2010)*
- *Declaración del Parlamento Europeo sobre la contribución de la religión al diálogo intercultural (1999)*

---

<sup>23</sup> Bilbao Urquidi, S. (2015). *El capital social de las minorías religiosas en el País Vasco*. Tesis doctoral, Universidad del País Vasco–Euskal Herriko Unibertsitatea.

Diversos textos internacionales subrayan que las tradiciones religiosas y de conciencia pueden desempeñar un papel constructivo en la convivencia, el diálogo, la prevención de conflictos y la cohesión social. Sobre esta base, se considera legítimo y pertinente que las políticas públicas promuevan la participación de las comunidades religiosas y de convicciones en iniciativas de diálogo y cooperación, de acuerdo con los principios de igualdad, no discriminación y neutralidad estatal. La gestión pública, en este sentido, no se limita a garantizar derechos: también puede actuar como facilitadora de interacciones positivas que fortalezcan la convivencia plural. Esto implica:

- establecer mecanismos estables de diálogo entre comunidades religiosas, administraciones y sociedad civil;
- fomentar programas educativos que mejoren el conocimiento sobre diversidad religiosa y reduzcan prejuicios;
- promover campañas de sensibilización pública que refuercen el respeto y la comprensión;
- generar espacios de encuentro intercultural e interreligioso, especialmente en ámbitos juveniles y comunitarios;
- apoyar iniciativas de paz, mediación y convivencia impulsadas desde comunidades religiosas y otras organizaciones conviccionales.

#### **d) Protección específica de minorías**

- *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación basadas en la Religión o la Creencia (Asamblea General de la ONU, 1981)*
- *Observación General núm. 22 (Comité de Derechos Humanos de la ONU, 1993)*
- *Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950) y jurisprudencia del TEDH sobre minorías religiosas*
- *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (Asamblea General de la ONU, 1992)*

La igualdad real requiere prestar atención a comunidades o personas cuyo ejercicio del derecho puede verse afectado por su posición de desventaja. Esto implica:

- identificar necesidades específicas derivadas de la situación social, jurídica o material de comunidades minoritarias;
- facilitar acompañamiento institucional en procesos administrativos complejos (registro, autorizaciones de culto, uso de espacios, licencias de enterramiento, etc.);
- prevenir discursos de odio, estigmatización o violencia dirigidos a comunidades específicas;
- garantizar el acceso igualitario a espacios, equipamientos y recursos públicos;
- generar canales de interlocución accesibles y estables que favorezcan la confianza mutua.

El principio reconoce que la igualdad formal no siempre asegura igualdad material, y que los poderes públicos deben actuar para corregirlo.

## e) Proporcionalidad y necesidad en cualquier limitación del derecho

- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966), art. 18.3*
- *Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950), art. 9.2*
- *Observación General núm. 22 (Comité de Derechos Humanos de la ONU, 1993)*
- *Jurisprudencia del TEDH sobre limitaciones a la manifestación religiosa*

El marco internacional establece criterios muy rigurosos para cualquier limitación a la manifestación externa de la religión o de las convicciones. Este principio reafirma que la manifestación pública de la religión es legítima, y que las limitaciones deben ser excepcionales y justificadas. Esto implica:

- aplicar un análisis riguroso de proporcionalidad en cualquier medida que afecte al ejercicio de la libertad religiosa;
- garantizar que las intervenciones en materia de seguridad, orden público, salud o convivencia no generen restricciones más amplias de lo necesario;
- evaluar alternativas menos restrictivas antes de tomar decisiones;
- documentar adecuadamente la necesidad de la medida, evitando recurrir a argumentos genéricos o culturales;
- asegurar coherencia interna en la aplicación de criterios para evitar trato desigual o arbitrario.

### 2.3. Criterios de gestión

La gestión de esta estrategia debe basarse en tres principios estructurales:

#### a) **Planificación y anticipación**<sup>24</sup>.

Es esencial para evitar respuestas reactivas y tener un modelo pro-activo. Disponer de conocimiento actualizado, prever escenarios de conflicto, identificar buenas prácticas y contar con argumentos y protocolos antes de que surjan controversias permite actuar con solvencia y autoridad pública, con coordinación, reducir tensiones y evitar de una forma más efectiva la socialización del discurso de odio. Esta anticipación requiere ir más allá de un diagnóstico meramente descriptivo (recuento de casos o de recursos existentes) y desarrollar análisis de contexto y de escenarios. Para ello, resulta clave articular una colaboración estable con el ámbito académico y con el nivel local, que permita identificar tendencias previsibles, factores de riesgo, capacidades institucionales y principales retos en el territorio. Asimismo, es necesario desplegar apoyo técnico continuado al territorio, de modo que las herramientas de intervención (protocolos, formación y criterios de actuación) se fundamenten en el marco normativo y, especialmente, en conocimiento empírico actualizado.

#### b) **Cooperación - Participación**

Es decir, articular relaciones estables entre administraciones y confesiones para promover el ejercicio efectivo de la libertad religiosa, respetando los principios de igualdad y laicidad. Esta cooperación puede adoptar formas de diálogo multilateral (como el Consejo Interreligioso Vasco), bilateral, acciones unilaterales de la Administración o convenios específicos, para permitir identificar las necesidades reales de las comunidades y sus miembros y de las administraciones públicas y garantizar que todas las decisiones se toman con conocimiento técnico y perspectiva interdepartamental. Al mismo tiempo, se debe tener en cuenta, que el reconocimiento institucional de entidades religiosas no equivale siempre a la representación sociológica ni identitaria de toda la población vinculada a una tradición. Por otra parte, dado

---

<sup>24</sup> Moreras, J. (2017). *La gobernanza de conflictos relacionados con la pluralidad religiosa* (Documentos del Observatorio n.º 6, ISSN 2254-2655). Observatorio del Pluralismo Religioso en España.

que el nivel municipal constituye el principal espacio de detección temprana, gestión cotidiana y resolución de incidencias vinculadas a la diversidad religiosa, resulta imprescindible situar a los municipios como un eje central del modelo de gestión. En este sentido, es importante disponer de un canal estructurado y permanente con las entidades locales y EUDEL, que permita un trabajo conjunto, compartir información, anticipar necesidades emergentes, armonizar criterios de actuación y evitar respuestas reactivas o descoordinadas.

c) **Universalidad de la acción pública.**

Todo ello debe desarrollarse desde una concepción de laicidad incluyente, que garantice que la acción pública se dirige al conjunto de la ciudadanía, tanto a personas creyentes como no creyentes. La libertad religiosa no se limita al ejercicio de las creencias, sino que incluye también el derecho a no tenerlas; por tanto, las personas ateas, agnósticas y las convicciones no religiosas forman parte plena del marco de la libertad de conciencia y deben ser incorporadas de manera estructural en estas políticas. Esta concepción de la laicidad defiende la separación entre el ámbito político y el religioso, pero reconoce la dimensión espiritual y de sentido (en todas sus expresiones, también no religiosas) como parte de la vida social. Desde este enfoque, se busca ensanchar el marco de la gestión de la diversidad religiosa para entenderla como un todo: un conjunto amplio de creencias, confesiones y convicciones que conviven en la sociedad. En este sentido, la estrategia debe promover espacios de encuentro y diálogo entre personas y colectivos de todo tipo de convicciones como una vía para reforzar el pluralismo, generar consensos amplios en el ámbito político y social, y fortalecer la cohesión social. Asimismo, la acción pública no debe presuponer adscripciones religiosas a las personas y distinguir entre adscripción institucional, identidad cultural y práctica vivida, evitando tratar a las personas como miembros obligatorios de una comunidad religiosa por el solo hecho de su origen o tradición familiar.

Por último, sería conveniente que la gestión de la diversidad religiosa en el Gobierno Vasco, con un modelo de acción propio, cuente con una unidad especializada que acumule conocimiento, mantenga la continuidad institucional y asesore al resto del Gobierno.

### 3. LÍNEAS DE ACTUACIÓN Y MEDIDAS

#### 3.1. Antecedentes

El Gobierno Vasco ha incorporado progresivamente la gestión pública de la diversidad religiosa a su agenda institucional, especialmente a partir de 2015, cuando aprobó una declaración institucional que subrayaba el valor de la diversidad religiosa como indicador de libertad y salud democrática<sup>25</sup>. Ese mismo año, encargó a un grupo de expertos y expertas (coordinado por la Fundación Social Ignacio Ellacuría y el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Deusto) la elaboración de un informe sobre gestión positiva de la diversidad religiosa<sup>26</sup>. Este documento identificó, entre otros retos, la necesidad de estructuras estables de interlocución entre poderes públicos y comunidades religiosas, el desarrollo de competencias en diversidad religiosa dentro de la administración pública y el fomento del conocimiento mutuo como base de una convivencia intercultural.

Desde entonces, diferentes iniciativas institucionales han ido concretando estas orientaciones. Entre ellas destacan el anteproyecto de ley de centros de culto, la realización de diagnósticos sociológicos sobre pluralismo religioso (como el estudio del Gabinete de Prospección Sociológica de 2012) y la inclusión explícita de esta dimensión en los planes de paz y convivencia de 2012–2016 y 2017–2020. Estos planes incorporaron medidas específicas como la creación de la Comisión Asesora ADOS para la interlocución con comunidades islámicas o el desarrollo del Mapa de la Diversidad Religiosa.

La aprobación en 2023 de la Ley de lugares o centros de culto y diversidad religiosa constituye un hito normativo, pues establece por primera vez un marco autonómico integral en esta materia. La ley define los principios generales de garantía de la libertad religiosa, igualdad de trato, acceso equitativo a los espacios de culto, convivencia y laicidad institucional.

En el desarrollo de esta ley, adquiere especial relevancia el futuro Consejo Interreligioso Vasco (actualmente en trámite el decreto que regulará su composición y funcionamiento), órgano de carácter consultivo, que se concibe como un espacio estable de diálogo y colaboración entre las instituciones vascas (Gobierno Vasco, diputaciones forales y ayuntamientos) y las diferentes confesiones religiosas presentes en Euskadi.

La creación de este órgano permitirá dotar de una estructura estable a la interlocución institucional en aquellas iniciativas o decisiones que puedan afectar al ejercicio de la libertad religiosa y de culto, reforzando la coordinación entre administraciones y comunidades religiosas y proporcionando un marco formal para el asesoramiento técnico y la participación en el diseño de políticas públicas relacionadas con la diversidad religiosa.

---

<sup>25</sup> Declaración “Convivencia intercultural e interreligiosa en una sociedad plural, integrada e integradora” [https://www.irekia.euskadi.eus/uploads/attachments/6087/DECLARACION\\_CASTELLANO\\_encuentro\\_convivencia\\_interreligiosa\\_20-03-15.pdf?1427107482](https://www.irekia.euskadi.eus/uploads/attachments/6087/DECLARACION_CASTELLANO_encuentro_convivencia_interreligiosa_20-03-15.pdf?1427107482)

<sup>26</sup> Gobierno Vasco. (2015). *Informe sobre gestión positiva de la diversidad religiosa en el País Vasco*. Secretaría General para la Paz y la Convivencia, Dirección de Víctimas y Derechos Humanos



### 3.2. Líneas y propuestas de actuación

Las líneas y propuestas de actuación que se presentan a continuación toman como punto de partida las necesidades y propuestas identificadas en 2015 en el *Informe sobre gestión positiva de la diversidad religiosa en el País Vasco* y, para cada línea de actuación, recoge:

- a) dicha necesidad de partida;
- b) la delimitación conceptual de lo que se entiende en cada ámbito de intervención; y
- c) las propuestas de actuación actualizadas, reformuladas y desarrolladas a partir de los marcos definidos en los apartados anteriores de este informe, y las aportaciones recabadas en el trabajo de campo (punto 4.1.).



Primera sesión de diálogo con las comunidades religiosas de Euskadi para el inicio del proceso del Consejo Interreligioso de Euskadi (26/06/25).



Las líneas de actuación son las siguientes:

1. Realidad socio-religiosa y conocimiento público de las confesiones.
2. Relaciones institucionales administración–entidades religiosas.
3. Relaciones con el entorno social, vecindario y medios de comunicación.
4. Planeamiento y gestión urbanística de los centros de culto
5. Uso de espacios públicos y equipamientos de titularidad pública
6. Organización del tiempo: horarios laborales, calendario, tiempos del culto
7. Enterramientos, cementerios y servicios funerarios
8. Alimentación y prescripciones religiosas
9. Vestimenta y expresión religiosa en espacios sociales y públicos
10. Prácticas y costumbres sanitarias
1. Formación y alfabetización religiosa
2. Centros educativos y enseñanza de la religión
3. Asistencia religiosa y espacios de culto en centros públicos

14. Seguridad ciudadana y diversidad religiosa
15. Análisis competencial para el ejercicio de la libertad religiosa

## 1. Realidad socio-religiosa y conocimiento público de las confesiones.

*En 2015 se identificó la necesidad de disponer de un conocimiento actualizado y accesible sobre la presencia y características de las entidades religiosas en la CAE.*

Esta temática comprende el conjunto de elementos relacionados con la identificación, presencia, distribución territorial y características básicas de las entidades religiosas en la CAE. Incluye la información disponible sobre quiénes son, dónde se implantan, cómo se organizan, así como los aspectos relativos a su reconocimiento formal, especialmente en relación con su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas y su personalidad jurídica.

También abarca los mecanismos actuales de visibilización pública, tales como la inclusión de centros de culto en mapas, directorios municipales o plataformas informativas.

### **Propuesta de acción:**

Mantener y actualizar periódicamente el Barómetro sobre percepciones y actitudes hacia la diversidad religiosa y el mapa de la diversidad religiosa en la CAE

Impulsar investigaciones e informes que profundicen en aspectos concretos identificados en los barómetros y en otros estudios de opinión sobre religiosidad y libertad religiosa, y promover que las encuestas sociológicas del Gobierno Vasco incorporen de forma sistemática variables relacionadas con estas materias.

Establecer una línea de subvenciones para proyectos de investigación en materia de libertad religiosa y el ejercicio de este derecho, así como el hecho religioso y su diversidad, que permitan obtener resultados científicos y propuestas de intervención aplicables y con impacto en la sociedad vasca, y contribuya a desarrollar un ecosistema académico propio que genere conocimiento continuado en la materia.

Articular mecanismos para que las entidades puedan ser inscritas des del Gobierno de la CAE, complementario al Registro estatal, concebido como una herramienta de conocimiento, seguimiento de la implantación-evolución de las confesiones, y de relación directa, y que permita a la Administración conocer a las comunidades antes de su inscripción estatal y disponer de información para la planificación y el diálogo institucional.

## 2. Relaciones institucionales e interlocución administración–entidades religiosas

*En 2015 se señaló la necesidad de desarrollar canales estables y claros de interlocución entre administraciones y entidades religiosas.*

Este ámbito se refiere a los espacios, canales y mecanismos de relación entre las administraciones públicas y las entidades religiosas. Incluye la existencia o no de estructuras formales de participación, la forma en que se articula la comunicación bidireccional, la identificación de interlocutores y los criterios que regulan la presencia de representantes religiosos en actos públicos o la asistencia de cargos institucionales a celebraciones religiosas.

Todo ello se enmarca en la necesidad de que las relaciones institucionales sean coherentes con el principio de aconfesionalidad del Estado y con un tratamiento equilibrado de la pluralidad religiosa.

### **Propuesta de acción:**

Identificar y designar interlocutores clave tanto en las administraciones públicas como en las entidades religiosas, estableciendo un listado actualizado de personas de referencia por materia (educación, salud, servicios sociales, urbanismo, etc.) que permita activar de forma inmediata los canales de comunicación ante cualquier cuestión relacionada con la gestión de la diversidad religiosa.

Diseñar e implementar políticas de formación en esta materia para las administraciones públicas en colaboración con el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP), orientada a dotar al personal funcionario de las competencias necesarias para la gestión pública de la diversidad religiosa y el ejercicio de la libertad religiosa, priorizando aquellos perfiles profesionales que, por razón de sus funciones (educación, participación, servicios sociales, salud, seguridad, juventud, inmigración, etc.), requieran una formación mínima y obligatoria sobre el hecho religioso, las confesiones implantadas en la CAE y los marcos normativos aplicables. Esta formación podría articularse en coordinación con la Fundación Pluralismo y Convivencia en el marco de los planes de colaboración existentes.

Impulsar el establecimiento de convenios de colaboración específicos entre la administración pública a nivel autonómico con las confesiones religiosas que ya tienen firmados acuerdos de colaboración con el Estado.

Disponer de un protocolo sobre la invitación y/o presencia de representantes de las diferentes confesiones implantadas en el País Vasco en eventos públicos impulsados por las instituciones de la CAE. El criterio para estas situaciones debería de seguir la lógica de “todos o ninguno”.

Elaborar un protocolo de asistencia a eventos religiosos, distinguiéndolos de las celebraciones religiosas en sentido estricto, tanto en términos institucionales como individuales. Mientras no haya un protocolo de estas características, es necesario ser cuidadoso, evitar desequilibrios y la identificación de la autoridad pública con celebraciones de carácter religioso.

Fomentar la adhesión de los ayuntamientos de la CAE al programa “Municipios por la Tolerancia” (Fundación Pluralismo y Convivencia), en colaboración con EUDEL, para acompañar a los municipios en la mejora del conocimiento de las comunidades religiosas asentadas en su territorio, en la mejora de la gestión municipal de la diversidad religiosa y en la implementación de acciones de convivencia y sensibilización.

Incorporar criterios de igualdad entre mujeres y hombres en la relación del Gobierno Vasco con las entidades religiosas, especialmente en los procesos de subvención y en los espacios de representación institucional, estableciendo requisitos que incentiven la participación de mujeres en tareas de

responsabilidad y que permitan valorar las acciones desarrolladas por cada entidad en materia de igualdad durante el año anterior. Asimismo, promover la participación de las comunidades religiosas en acciones formativas sobre igualdad de género y garantizar que este principio oriente todas las actuaciones públicas en materia de diversidad religiosa.

Diseñar e implementar una oferta de formación dirigida a las entidades religiosas sobre el marco normativo vigente, gestión asociativa, el funcionamiento institucional en la CAE, con el fin de fortalecer su capacidad de actuación y mejorar el conocimiento de sus derechos.

### 3. Relaciones con el entorno social, vecindario y medios de comunicación

*En 2015 se identificó la necesidad de fortalecer la interacción positiva entre comunidades religiosas, vecindario y medios de comunicación.*

Esta temática aborda la interacción entre comunidades religiosas, ciudadanía y entorno social. Incluye las dinámicas de convivencia, las percepciones sociales asociadas a las distintas confesiones, los debates comunitarios sobre su presencia en el espacio urbano y los fenómenos asociados al rechazo a determinados equipamientos o prácticas en el propio entorno (como el conocido efecto NIMBY).

También engloba el papel de los medios de comunicación, tanto en el tratamiento general de la diversidad religiosa como en la representación mediática de prácticas, celebraciones o grupos específicos, así como la presencia de confesiones en los medios públicos.

#### **Propuesta de acción:**

Disponer un protocolo de actuación para situaciones de reacciones negativas u oposición a la apertura o ampliación de centros de culto y quejas vecinales vinculadas a ruidos, afluencia de personas o prejuicios (“NIMBY”), con un procedimiento de acompañamiento y la identificación de mecanismos de mediación para situaciones conflictivas.

Impulsar cursos de formación dirigida a periodistas en activo y estudiantes de periodismo para mejorar el tratamiento informativo del hecho religioso, evitar estereotipos y garantizar un abordaje riguroso, especialmente en relación con minorías religiosas.

Diseñar una política inclusiva en términos del tratamiento informativo de la diversidad religiosa del País Vasco.

Elaborar un plan para atajar los estereotipos y prejuicios existentes sobre las confesiones minoritarias en particular y la diversidad religiosa en general.

Impulsar la iniciativa de la “Noche de las religiones (desarrollada en Catalunya), en colaboración con los municipios que presenten una realidad de diversidad religiosa significativa, para facilitar que las comunidades religiosas muestren su vida y actividad en el espacio urbano, fomentando el conocimiento mutuo y el reconocimiento social.

Crear una línea de subvenciones destinada a promover la libertad religiosa y el diálogo interreligioso e interconviccional (desarrollo de actividades de promoción de la libertad religiosa y de denuncia de la persecución o discriminación por motivos religiosos; de diálogo entre una fe y la cultura vasca o de diálogo entre ateísmo o agnosticismo y las tradiciones religiosas; acciones que fomenten la buena relación entre comunidades o grupos religiosos y su entorno social y cultural; y actuaciones de reconocimiento y respeto de los derechos humanos en el marco de las diferentes confesiones presentes en la CAE.

## 4. Planeamiento y gestión urbanística de los centros de culto

*En 2015 se destacó la necesidad de clarificar y ordenar el marco urbanístico aplicable a la apertura y adecuación de centros de culto.*

Este apartado aborda el marco urbanístico aplicable a los centros de culto en la CAE, en el contexto de la aprobación de la Ley de Centros de Culto del País Vasco (2023), que supuso un avance significativo ante una necesidad ampliamente identificada durante años. La entrada en vigor de la ley establece un marco común para todas las confesiones y todos los municipios, y abre ahora una nueva fase centrada en su desarrollo reglamentario.

Por lo referente de la Ley a los Centros y lugares de culto conviene aprobar una norma específica que articule tanto la ordenación urbanística de los centros de culto como su encaje en el régimen de actividades clasificadas, los requisitos técnicos y materiales mínimos de funcionamiento, la fijación de un plazo de adaptación para los centros ya existentes y la relación competencial entre Gobierno Vasco y ayuntamientos. Asimismo, también debe abordar las cuestiones relacionadas con la ubicación de los centros de culto en el tejido urbano, su integración en la vida local, el acceso a equipamientos públicos y las implicaciones comunitarias derivadas de contar o no, con espacios adecuados para el ejercicio de la libertad religiosa.

### **Propuesta de acción:**

Desarrollar y aprobar, un decreto reglamentario único que integre de forma sistemática los contenidos exigidos por los artículos 10, 13 y la disposición transitoria segunda de la Ley 28/2023, para facilitar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la libertad religiosa. Este decreto, en base a l'informe desarrollado por el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Deusto, debería contemplar:

- *Una simplificación de los trámites administrativos necesarios para la apertura, reforma o funcionamiento cotidiano de los centros de culto en Euskadi, unificando en un mismo expediente el proceso de comunicación previa de apertura y cualquier otra licencia o autorización necesaria para el desarrollo de las actividades habituales del centro o de las reformas puntuales del mismo.*
- *El establecimiento de las condiciones técnicas y materiales de seguridad, salubridad, accesibilidad, protección acústica, aforo, evacuación, así como las destinadas a evitar molestias a terceros (formuladas de manera restrictiva y proporcionada, al afectar al ejercicio de un derecho fundamental, y con un criterio de limitación de la intervención normativa municipal para no endurecer los requisitos mínimos establecidos ni añadir nuevas condiciones sin justificación objetiva que contradeciría los fines de la Ley y excedería su ámbito competencial).*
- *La fijación de un plazo de adaptación de los centros de culto ya existentes que no cumplan dichas condiciones en el momento de entrada en vigor de la Ley.*

Además de estas premisas, también debería tener en cuenta:

- Incluir en el reglamento elementos específicos destinados a prevenir y gestionar la posible reacción social contraria a la apertura de centros de culto, mediante herramientas de mediación, información y sensibilización, conjuntamente con los municipios.
- Incluir en el reglamento un principio de reconocimiento público de todas las comunidades religiosas y especialmente en aquellas que tengan que ubicar sus centros de culto en zonas periféricas se recomienda el reforzar mecanismos complementarios de visibilidad (participación en mesas locales, encuentros interreligiosos), que contribuyan a mantener su inclusión en la vida local.

- Revisar el proceso seguido en Catalunya en el despliegue de su reglamento (Ley de centros de culto de 2009 y Decreto de desarrollo de la Ley de 2010) para identificar los puntos de mejora que la experiencia ha puesto de manifiesto, e incorporar esas recomendaciones al reglamento de la CAE.

Acompañar a los municipios en la aplicación y seguimiento de la ley, con orientaciones claras sobre reservas obligatorias de suelo, licencias y requisitos urbanísticos, y establecer mecanismos de seguimiento que permitan identificar dificultades y apoyar tanto a los ayuntamientos como a las confesiones en el despliegue local.

Crear ayudas destinadas a la mejora y adecuación de centros de culto (actuaciones en seguridad, higiene, accesibilidad y prevención de molestias, etc), para facilitar el cumplimiento progresivo de la Ley de centros de culto.

Desarrollar acciones informativas dirigidas al personal municipal (sobre todo responsables de gestión de equipamientos) para garantizar procedimientos que aseguren la igualdad de acceso de las comunidades a equipamientos públicos, y elaborar guías explicativas sobre el reglamento para municipios y para las comunidades religiosas.



## 5. Uso de espacios públicos y equipamientos de titularidad pública

*En 2015 se identificó la necesidad de establecer criterios claros para el acceso de las entidades religiosas a equipamientos públicos y a la vía pública.*

Desde el 2015, y de la misma forma que en el punto anterior, el marco ha cambiado de manera significativa desde entonces. La Ley 8/2023 de lugares o centros de culto y diversidad religiosa ha dado respuesta a una parte importante de estas necesidades estableciendo un principio de igualdad de trato en el acceso esporádico a equipamientos públicos para actividades de carácter religioso (art. 5.1); permitiendo la cesión de espacios públicos para usos pluriconfesionales (art. 5.2); o incluyendo la ocupación temporal de la vía pública para actividades celebrativas o culturales vinculadas al hecho religioso (art. 5.3).

No obstante, **algunas necesidades detectadas en 2015 siguen pendientes** y deberán abordarse mediante el reglamento de desarrollo de la Ley o mediante políticas complementarias.

### **Propuesta de acción:**

Promover y acompañar la elaboración de protocolos municipales de uso de equipamientos públicos que garanticen la igualdad de trato entre todas las entidades sociales y religiosas.

Desarrollar materiales informativos y guías prácticas, dirigidos tanto al personal municipal como a las comunidades religiosas, sobre los procedimientos de solicitud y las condiciones de acceso a equipamientos y espacios públicos, con el fin de favorecer una aplicación clara, homogénea y no discriminatoria del marco legal vigente.

Impulsar una interpretación homogénea del principio de laicidad en el ámbito local, mediante recomendaciones, asesoramiento y espacios de intercambio técnico, para garantizar que las entidades religiosas no sean excluidas en actividades compatibles con el interés general.

Facilitar que los municipios puedan habilitar, si así lo consideran oportuno, espacios de titularidad pública aptos para acoger, de forma esporádica o excepcional, celebraciones religiosas, encuentros comunitarios o actividades formativas, poniendo a disposición orientaciones técnicas sobre modalidades de uso, cesión y garantías jurídicas.

Orientar y acompañar a los municipios en la aplicación de criterios de acceso a recursos financieros públicos para actividades de carácter social promovidas por entidades religiosas.

## 6. Organización del tiempo: horarios laborales, calendario civil y tiempos del culto

*En 2015 se señaló la necesidad de explorar mecanismos para compatibilizar prácticas religiosas y organización del tiempo en ámbitos laborales y educativos.*

Este ámbito se centra en la relación entre los tiempos propios de cada tradición religiosa (festividades, celebraciones, horarios de culto) y los marcos de organización del tiempo en entornos laborales, educativos y de formación.

Incluye las prácticas mediante las cuales las personas creyentes intentan compatibilizar sus horarios con sus obligaciones religiosas, así como la interacción entre el calendario civil (incluidos los festivos oficiales) y los días significativos para distintas confesiones.

### **Propuesta de acción:**

Explorar la posibilidad de incorporar técnicas de flexibilización: horarios festivos y de rezo..

Disponer de información sobre los días de descanso semanal y explorar vías de su reconocimiento formal.

Disponer del calendario de festividades de cada una de las confesiones implantadas en el País Vasco y desarrollar una campaña de formación entre el personal de la administración pública.

Incluir en el trabajo con los sindicatos campañas de difusión de información sobre fechas y celebraciones religiosas de las distintas confesiones.

## 7. Enterramientos, cementerios y servicios funerarios

*En 2015 se identificó la necesidad de adecuar la gestión funeraria a la pluralidad de prácticas religiosas presentes en la CAE.*

Esta temática abarca los aspectos rituales, administrativos y espaciales relacionados con el final de la vida, incluyendo la gestión de cementerios, las normas relativas a inhumaciones y ritos funerarios, y la adecuación de los servicios funerarios a las prácticas de las distintas tradiciones.

Incluye la gestión de parcelas específicas o reservadas, las condiciones de acceso basadas en criterios municipales como la residencia, la existencia de convenios con entidades religiosas y la presencia o ausencia de espacios multiconfesionales o de uso inclusivo en los cementerios.

También considera el encaje entre las prácticas tradicionales de las confesiones y la normativa sanitaria y funeraria vigente.

### ***Propuesta de acción:***

Impulsar una planificación autonómica en materia funeraria que permita abordar, con una visión de conjunto del territorio, cuestiones vinculadas a cementerios, servicios funerarios, emplazamientos y sanidad mortuoria, con el fin de garantizar el ejercicio de la libertad religiosa y la atención a la diversidad de prácticas y ritos de las distintas confesiones presentes en la CAE. Esta planificación podrá identificar áreas donde no se cubren adecuadamente las necesidades y reforzar la coordinación entre municipios (acordar un mapa de cementerios y establecimientos funerarios que pudiera dar servicio a todos los municipios de la CAE evitando duplicidades o vacíos geográficos relevantes), así como integrar los criterios de la Guía de consenso sobre sanidad mortuoria<sup>27</sup> (aprobada por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en julio de 2025), incorporando explícitamente el elemento religioso y estableciendo estándares mínimos que garanticen una atención adecuada y respetuosa con la diversidad religiosa en todo el territorio.

---

<sup>27</sup> Disponible aquí: <https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/controlHS/consensoSanidadMortuoria.htm>

## 8. Alimentación y prescripciones religiosas

*En 2015 se subrayó la necesidad de garantizar una adecuada respuesta pública a las prescripciones alimentarias de distintas tradiciones religiosas.*

Este apartado analiza las normas alimentarias presentes en diversas tradiciones religiosas, como prescripciones, prohibiciones o procedimientos de sacrificio, y su relación con la alimentación ofrecida en centros públicos (educativos, sanitarios, residenciales, penitenciarios).

Incluye la cuestión de la certificación de alimentos (como halal o kosher), la disponibilidad de alternativas alimentarias y la organización de celebraciones específicas que requieren prácticas particulares, como el acceso a mataderos municipales en fechas señaladas.

### ***Propuesta de acción:***

Garantizar la oferta de menús adaptados a las reglas alimentarias religiosas en, centros de acogida, hospitales, centros residenciales, comedores sociales/centros de Atención diurna y centros penitenciarios.

Velar por el derecho al uso de mataderos para el sacrificio de animales en fechas señaladas (Fiesta del sacrificio).

## 9. Vestimenta y expresión religiosa en espacios sociales y públicos

*En 2015 se señaló la necesidad de clarificar criterios sobre la expresión religiosa en la vestimenta en entornos sociales y educativos.*

Esta temática aborda la vestimenta con significación religiosa como forma de expresión personal, identitaria y comunitaria.

Incluye su presencia en entornos sociales, educativos y en servicios o establecimientos públicos, así como los criterios de los reglamentos internos que pueden incidir en su uso.

### ***Propuesta de acción:***

En colaboración con el Departamento de Educación, elaborar una guía de referencia sobre la gestión de la diversidad religiosa en los centros educativos de la CAE.

Impulsar la adopción, en los equipamientos acuáticos, que permitan el uso de bañadores de cobertura siempre que estén fabricados con materiales específicos para uso acuático y cumplan las normas de seguridad e higiene, y de esa forma se asegure la igualdad de acceso a piscinas y actividades acuáticas y evite exclusiones injustificadas.

## 10. Prácticas y costumbres sanitarias

*En 2015 se identificó la necesidad de definir marcos de referencia para la atención sanitaria en situaciones condicionadas por convicciones religiosas.*

Comprende las cuestiones que surgen cuando determinadas prácticas, restricciones o exigencias religiosas interactúan con los protocolos del sistema sanitario.

Incluye el tratamiento de situaciones en las que una persona o su familia pueden establecer límites o condiciones respecto a determinados procedimientos médicos, así como la solicitud de prácticas concretas, como rituales o intervenciones tradicionalmente asociadas a determinadas confesiones.

Aborda también los aspectos éticos que se plantean cuando estas situaciones afectan a menores de edad, a los profesionales y a los derechos del paciente.

### **Propuesta de acción:**

Desarrollar un mapeo o estudio de las cuestiones que afectan al ámbito sanitario en relación con las convicciones religiosas y de conciencia en la CAE, identificando prácticas, demandas, necesidades y situaciones de conflicto o ajuste que se producen en la atención sanitaria y ver en qué medida están siendo actualmente recogidas y gestionadas (o no) por el sistema sanitario. A partir de allí, se deberían elaborar criterios y orientaciones de actuación coherentes con el modelo vasco de gestión de la diversidad religiosa, que sirvan de referencia para Osakidetza, los centros sanitarios y los servicios sociosanitarios.

## 11. Formación y alfabetización religiosa

Se identifica la necesidad de revertir el desconocimiento generalizado (sobre todo entre las personas jóvenes), la presión social hacia la invisibilización de la dimensión religiosa, el discurso de odio, la desinformación mediática y la ausencia de contenidos curriculares en la escuela.

Se propone poner en marcha un programa integral de alfabetización religiosa en la CAE que mejore el conocimiento y comprensión sobre el hecho religioso y la diversidad de creencias y convicciones, reduzca prejuicios, reconozca su valor cultural, social y personal y facilite la convivencia y fortalezca la libertad religiosa como derecho fundamental.

### **Propuesta de acción:**

Incorporar contenidos de alfabetización religiosa en el ámbito educativo. Sería deseable que se trabajaran cuestiones relativas al hecho religioso, la historia de las religiones o el diálogo interreligioso, como herramienta para la convivencia.

Diseñar una formación específica, reconocida y homologada por el sistema de formación permanente del profesorado de la CAE, dirigida al personal docente de todos los niveles, sobre diversidad religiosa, gestión del hecho religioso, derechos del alumnado, festividades, prácticas religiosas, herramientas para la gestión de conflictos y competencias para identificar y abordar discursos de odio. Esta formación deberá integrarse en la oferta ordinaria de formación continua, contar con reconocimiento oficial, evitar formatos puntuales y asegurar que llegue al conjunto del profesorado (y no solo al personal ya sensibilizado). Su desarrollo se podría coordinar con la Fundación Pluralismo y Convivencia en el marco del plan de colaboración existente.

Crear un Espacio Interreligioso de referencia en la CAE como dispositivo estable de sensibilización, formación, diálogo y acompañamiento en materia de diversidad religiosa, libertad religiosa y diálogo interconviccional, orientado tanto a la ciudadanía como al sistema educativo y al conjunto de las administraciones públicas. Permitiría a) desarrollar aprendizajes experienciales que complementen la educación formal y la formación institucional (actividades que incorporen escucha de testimonios, encuentros con comunidades religiosas, espacios de reflexión guiada sobre valores, derechos y convivencia...); b) aportar un marco compartido y crear una red que conecte escuelas, entidades sociales y religiosas, administración y mundo académico; y c) ser gesto claro de reconocimiento institucional hacia la diversidad religiosa y mirada a largo plazo. *Algunos ejemplos ya existentes:* Espacio Interreligioso de Migrastudium en Barcelona (<https://www.migrastudium.org/es/espacio-interreligioso>), o la Casa de las religiones en Hannover (<https://haus-der-religionen.de/de>).

Elaborar y difundir recursos específicos para la gestión de la diversidad religiosa en los principales ámbitos de la acción pública (educación, salud, centros penitenciarios, relaciones laborales, uso del espacio público, servicios funerarios y cementerios, etc.).

## 12. Centros educativos y enseñanza de la religión

*En 2015 se señaló la necesidad de revisar la articulación de la enseñanza religiosa en un contexto de pluralidad de convicciones.*

Esta temática se refiere al régimen de la enseñanza religiosa en centros educativos públicos y concertados, en cumplimiento de los acuerdos vigentes con determinadas confesiones. Incluye la presencia curricular de distintas tradiciones, el marco de oferta obligatoria y elección voluntaria, los criterios de selección y posición del profesorado, el número requerido de alumnado para ofertar la asignatura y las implicaciones organizativas en los centros. También considera las tensiones entre la diversidad de convicciones, la estructura del sistema educativo y el principio de aconfesionalidad.

### ***Propuesta de acción:***

Continuar trabajando para garantizar la enseñanza religiosa en los centros educativos de la CAE atendiendo a la diversidad religiosa con especial atención a las familias pertenecientes a confesiones minoritarias que puedan solicitar la impartición de la asignatura de religión en los centros docentes públicos y privados concertados en el marco de la Ley.

Formación exigida a profesorado de religión. Se propone que desde la Administración oriente y asesore a las confesiones minoritarias en relación con los requisitos y acreditaciones necesarias para impartir la asignatura de religión.



### 13. Asistencia religiosa y espacios de culto en centros públicos

*En 2015 se identificó la necesidad de armonizar el acceso a la asistencia religiosa en centros sanitarios y penitenciarios.*

Este ámbito incluye el derecho a recibir asistencia religiosa en centros sanitarios y penitenciarios, así como los modelos existentes de provisión de dicho servicio.

Abarca la disponibilidad, características y gestión de espacios destinados al culto en estas instituciones, el modo de acceso de los ministros de culto, la coordinación con los centros y las diferencias entre modelos con presencia financiada públicamente y modelos basados en el acceso libre según demanda.

También analiza la relación entre la organización de estos servicios y el principio de igualdad entre confesiones.

#### ***Propuesta de acción:***

Identificar la existencia de espacios de culto o multiconfesionales al interior de los diversos centros públicos y plantear una oferta de este tipo de espacios. Prioritariamente, habilitación de espacios multiconfesionales en los hospitales de la CAE.

Garantizar el igual ejercicio de la libertad religiosa en cuanto a la asistencia religiosa en establecimientos públicos, no sólo en aquellos casos en que las personas se encuentran en una situación que no puedan por sí mismas cumplir con sus obligaciones religiosas sino también cuando, por motivo de ingreso, tratamiento, vulnerabilidad, sufrimiento o necesidad espiritual intensificada, requieran apoyo religioso o espiritual durante su estancia (centros hospitalarios y asistenciales, en su caso). Entre otros aspectos, implicaría información accesible sobre este servicio, creación de un directorio actualizado de ministros de culto, formalización de convenios con las confesiones).

## 14. Seguridad ciudadana y diversidad religiosa

*En 2015 se destacó la necesidad de reforzar la formación y la coordinación entre cuerpos de seguridad y comunidades religiosas.*

Esta temática se centra en las relaciones entre fuerzas y cuerpos de seguridad y las comunidades religiosas en contextos como espacios públicos, celebraciones religiosas o centros de culto.

Incluye los protocolos de actuación, el conocimiento de la normativa aplicable, los mecanismos de coordinación, así como la formación de los cuerpos policiales en diversidad religiosa como elemento clave para una intervención adecuada y respetuosa.

También considera la importancia de la confianza mutua y de canales de interlocución preventiva y continua.

### ***Propuesta de acción:***

Formación a los y las agentes de policía sobre normativa y leyes que regulen la libertad religiosa y competencias, habilidades y actitudes para tratar el hecho religioso y su diversidad.

Asegurar el conocimiento de los y las agentes de seguridad de la normativa y leyes que regulan los centros de culto.

## 15. Análisis competencial para el ejercicio de la libertad religiosa

Además de las temáticas sectoriales identificadas, resulta necesario incorporar una línea de trabajo orientada a identificar cómo se garantiza el ejercicio efectivo del derecho fundamental de libertad religiosa en el conjunto de competencias ya transferidas a la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta temática implica realizar una revisión sistemática de todos los ámbitos en los que la libertad religiosa puede verse materializada.

Su finalidad es dotar al Gobierno Vasco de una visión estructural y coherente del lugar que ocupa la libertad religiosa en cada política pública, clarificando responsabilidades, puntos sensibles, necesidades de mejora y criterios de actuación que permitan actuar de forma coordinada y homogénea en todo el sistema institucional.

De forma complementaria a este análisis, este ejercicio competencial puede incorporar, en un segundo plano, una lectura inversa: identificar qué necesidades y objetivos de país el Gobierno Vasco considera que pueden ser compartidos, acordados e impulsados con la colaboración de las entidades religiosas. Este planteamiento, fue compartido por las propias confesiones en la segunda sesión de diálogo previo al Consejo Interreligioso del País Vasco (septiembre de 2025).

Cómo ejemplo de esta perspectiva, podría señalarse el fomento del uso social del euskera como lengua de convivencia y cohesión, promoviendo su uso cotidiano (no exclusivo) en las comunidades religiosas mediante acciones como la disponibilidad de los textos fundamentales de cada tradición en euskera, la señalización de los espacios comunes y en los materiales informativos de las comunidades religiosas, el uso del euskera en los canales digitales, webs y redes sociales de las entidades, en actividades públicas, celebraciones y actos abiertos o la participación de las comunidades religiosas en iniciativas de aprendizaje lingüístico, tales como cursos de euskera, espacios de conversación o parejas lingüísticas multiconfesionales, entre otras.

### **Propuesta de acción:**

Realizar un análisis del conjunto de competencias del Gobierno Vasco para identificar, en cada ámbito sectorial, los elementos que inciden en la garantía efectiva del derecho de libertad religiosa, elaborando un mapa competencial con responsabilidades y permita definir criterios y propuestas de actuación.

Identificar, de forma complementaria, ámbitos en los que las entidades religiosas puedan contribuir a objetivos de interés general y políticas públicas del Gobierno Vasco (especialmente aquellas elaboradas mediante pactos nacionales, acuerdos de país, u otros marcos estratégicos de amplio consenso).

### 3.3. Plan de trabajo 2026-2029

El Plan de Trabajo 2026-2029 que presentamos a continuación constituye la concreción operativa y la priorización, para los próximos cuatro años, del conjunto de propuestas de actuación descritas en el apartado anterior.

Está alineado con *Garai Berriak - Estrategia para la Convivencia y el Pacto Entre Generaciones* como estrategia marco de la dirección de Diversidad, Convivencia y Solidaridad Intergeneracional del Gobierno Vasco, y tiene como objetivo principal dar forma al funcionamiento y proyección estratégica de la línea de diversidad religiosa dentro de la Dirección y el Gobierno.

El enfoque de este Plan de Trabajo parte de una comprensión amplia del hecho religioso, que requiere garantizar derechos, promover el reconocimiento simbólico sustentado en el conocimiento riguroso y generar espacios continuos de diálogo y participación ciudadana. Para ello, el plan se estructura en tres grandes líneas estratégicas:

- a) **Garantía integral del derecho a la libertad religiosa:** con la identificación exhaustiva de qué acciones deben desarrollarse desde el conjunto del Gobierno Vasco para asegurar el ejercicio efectivo de este derecho en todos los ámbitos competenciales (educación, sanidad, servicios sociales, urbanismo, funerario, equipamientos públicos, etc.), y fortaleciendo el acompañamiento a los municipios.
- b) **Más conocimiento:** para tener más datos, más conocimiento y más profundización de la realidad socio-religiosa de la CAE, así como más cuerpo académico en el territorio: barómetros, mapas, investigaciones, líneas de subvención.
- c) **Más incidencia social:** mediante políticas de formación, sensibilización y diálogo destinadas a la ciudadanía y a los centros educativos, con el fin de mejorar la comprensión y conocimiento del hecho religioso y la libertad de creencias y convicciones, reducir estereotipos y en definitiva mejorar la convivencia.

Todo el trabajo del periodo se verá articulado, acompañado y reforzado por la puesta en marcha del Consejo Interreligioso Vasco en el 2026, que actuará como espacio estable de diálogo, participación, asesoramiento y referencia institucional para el desarrollo del conjunto de estas líneas estratégicas.

## Garantía libertad religiosa

- Aprobación del Decreto y constitución del Consejo Interreligioso Vasco.
- Realización de un análisis competencial transversal para identificar, en cada ámbito sectorial del Gobierno Vasco, los puntos en los que se materializa el ejercicio de la libertad religiosa (sanidad, sanidad mortuoria, educación, servicios sociales, alimentación en contextos de internamiento, asistencia religiosa, etc.) y elaborar un primer mapa de responsabilidades y puntos críticos.
- Inicio del proceso de desarrollo reglamentario de la Ley de centros de culto, con la definición de los principales bloques del reglamento en base a las recomendaciones desarrolladas por el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Deusto (mencionadas en el apartado 4. *Planeamiento y gestión urbanística de los centros de culto* del punto anterior) e incluyendo el contraste con la experiencia de la Generalitat de Catalunya con su Ley y reglamento propios.
- Elaboración de una Guía de buenas prácticas para la incorporación de las garantías de libertad religiosa en los Planes Generales de Ordenación Urbanística (PGOU) de los municipios de la CAE).
- Identificación y designación de interlocutores clave en el Gobierno Vasco y en las entidades religiosas, estableciendo un listado actualizado por ámbitos (educación, salud, servicios sociales, urbanismo, seguridad, etc.). Se tendrá en cuenta que estos interlocutores representan a entidades, no a toda la población en general de una tradición.
- Diseño, en colaboración con el IVAP, una oferta formativa específica para el personal de las administraciones públicas sobre gestión de la diversidad religiosa y ejercicio de la libertad religiosa, determinando perfiles prioritarios y contenidos básicos.
- Formalización de un convenio de colaboración con la Fundación Pluralismo y Convivencia para la coordinación de actuaciones en materia de formación, asesoramiento a administraciones locales, estudios, divulgación, sensibilización y apoyo al ejercicio efectivo de la libertad religiosa en Euskadi.
- Puesta en marcha de una estrategia para fomentar la adhesión de los ayuntamientos al programa “Municipios por la Tolerancia”, priorizando aquellos con mayor diversidad religiosa y articulando el trabajo con EUDEL. Coordinación con los municipios con trayectoria en gestión de la diversidad religiosa para el intercambio de experiencias, buenas prácticas y aprendizajes (en el marco del Consejo Interreligioso).
- Realización de un diagnóstico de la situación sobre asistencia religiosa en centros públicos de la CAE (especialmente dónde recae la obligación de hacer efectivo el derecho a la libertad de culto y garantizar la asistencia religiosa: instituciones penitenciarias, centros hospitalarios y otros centros públicos en los que quede limitada la libertad de algunos de sus usuarios, como en los centros de acogida de menores). Incluir en este diagnóstico estado y necesidades de asistencia religiosa en espacios dónde, aunque no exista la obligación, pueda ofrecerse espacios donde llevar a cabo la asistencia religiosa, o disponer al menos de espacios multiconfesionales<sup>28</sup> (universidades y centros de educación superior, cementerios, tanatorios, centros de personas mayores, otros espacios de encuentro, etc.).
- Inicio, junto con EUDEL, de los trabajos para una planificación autonómica en materia funeraria, integrando la perspectiva de diversidad religiosa y la Guía de consenso sobre sanidad mortuoria.

## Más conocimiento

- Actualización del mapa de la diversidad religiosa en la CAE.
- Contraste con los datos del Barómetro sobre Religión y Creencias en España, BREC (Observatorio del pluralismo religioso en España) y de los Barómetros Neurtu 2023 y Zabaldu (Ikuspegi). Acordar la

---

<sup>28</sup> Díez de Velasco, F. (2011). *Guía técnica para la implementación y gestión de espacios multiconfesionales para la gestión pública de la diversidad religiosa*. Madrid: Observatorio del Pluralismo Religioso en España

periodicidad de los diferentes barómetros para que no coincidan en el mismo año e impulsar que el BREC recoja una mayor muestra poblacional en Euskadi.

- Diseño de una línea de subvenciones para proyectos de investigación en materia de libertad religiosa, hecho religioso y diversidad de creencias (estableciendo como criterio la incorporación de la perspectiva de género) e incorporando de manera específica una línea de análisis, sobre el papel de la mujer en las comunidades religiosas en Euskadi, así como sobre las resistencias, buenas prácticas y procesos de transformación existentes en materia de igualdad y no discriminación.
- Formulación de un convenio de colaboración con el Ministerio de la Presidencia del Gobierno de España para ser parte de la gestión del Registro de Entidades religiosas y establecer mecanismos estables de intercambio de información y cooperación técnica, incluyendo el acceso a los datos registrales de las entidades con actividad en la CAE y la remisión periódica de información que facilite su actualización y el asesoramiento a las comunidades religiosas de Euskadi.
- Seguimiento y coordinación del diagnóstico ADOS sobre población musulmana (que se desarrollará en el marco del Plan ADOS 2023-26), así como coordinación general con la Comisión Asesora ADOS y el presente Plan para garantizar la complementariedad y coherencia de las diferentes actuaciones que se llevan a cabo.

### **Incidencia social**

- Diseño y puesta en funcionamiento de un espacio web específico sobre diversidad religiosa dentro del portal institucional del Gobierno Vasco, que centralice toda la información de la Dirección en materia de diversidad religiosa (líneas de actuación, servicios, recursos, normativa, etc.), así como una sección propia del Consejo Interreligioso con documentación y difusión de acuerdos y actividades.
- Definición, con el Departamento de Educación, del esquema de una formación específica y homologada para el profesorado sobre diversidad religiosa, gestión del hecho religioso, conflictos y discursos de odio, para su posterior incorporación a la formación permanente.
- Inicio de la elaboración del modelo de un Espacio Interreligioso de referencia en Euskadi (propuesta pedagógica, funciones, ubicación, organización). A diferencia de los espacios multiconfesionales en centros públicos descritos más arriba, este no sería un espacio confesional sino un espacio de aprendizaje y formación sobre la diversidad religiosa y para el encuentro interreligioso. Propuesta más desarrollada en el apartado 11 “Formación y alfabetización religiosa” del punto 3.2. “Líneas y propuestas de actuación”.
- Impulso, en colaboración con una ciudad de la CAE con diversidad religiosa significativa, una primera edición de la “Noche de las Religiones” o iniciativa similar de puertas abiertas en lugares de culto.

**Garantía libertad religiosa**

- Aprobación del Decreto del reglamento de la Ley de centros de culto, incorporando los elementos de acompañamiento municipal, gestión de posibles reacciones sociales, lenguaje comprensible y criterios de visibilidad de comunidades ubicadas en la periferia urbana.
- Despliegue de un programa de acompañamiento a municipios para la aplicación de la Ley de centros de culto y del reglamento: reservas de suelo, licencias, requisitos urbanísticos y mecanismos de mediación.
- Elaboración de una Guía de buenas prácticas para la cesión y uso temporal del espacio y equipamientos públicos para actos y celebraciones de carácter religioso. Y sobre el uso de la vía pública. Incorporar también en esta guía las casuísticas vinculadas a retiros espirituales y actividades religiosas de estancia más prolongada
- Impulso de acciones formativas dirigidas al personal municipal sobre aplicación del reglamento de centros de culto y uso de equipamientos públicos.
- Inicio de un programa estable de formación para entidades religiosas, sobre marco normativo, gestión asociativa, relación con la administración, aspectos fiscales y de relación con Hacienda, etc., con especial atención a las entidades religiosas más pequeñas o con escasa estructura organizativa.
- Inicio de un programa estable de formación dirigido a liderazgos religiosos, entidades y comunidades religiosas, orientado a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y el acoso.
- Coordinación con los departamentos competentes la adopción de criterios comunes en equipamientos acuáticos que permitan el uso de bañadores de cobertura.
- Operativización de criterios comunes de oferta alimentaria ajustada a las prescripciones religiosas (cuando así esté reconocido normativamente) en centros públicos (educación, sanidad, centros residenciales y penitenciarios, etc.) y en coordinación con los departamentos competentes.
- Desarrollo de la planificación autonómica (así como una Guía de desarrollo) en materia funeraria, identificando zonas deficitarias y criterios comunes para cementerios y servicios funerarios (e incluyendo el análisis de los plazos y condiciones de incineración por motivos religiosos).
- Habilitación como experiencia piloto de espacios multiconfesionales en centros públicos (hospitales, centros penitenciarios y centros de educación superior) y formalizar convenios de asistencia religiosa con las confesiones que lo soliciten, incluyendo la elaboración de un primer directorio de ministros de culto.
- Elaboración y difusión de una Guía de referencia sobre gestión de la diversidad religiosa en centros educativos.
- En caso de que del análisis competencial transversal realizado en 2026 se deriven actuaciones prioritarias, incorporación al Plan aquellas de carácter urgente y viable (o la ampliación del alcance de medidas ya previstas a otros ámbitos), posponiendo el resto para un posterior desarrollo.

**Más conocimiento**

- Despliegue de la primera convocatoria plurianual de ayudas a la investigación sobre libertad religiosa y diversidad de creencias.
- Inicio del diseño operativo del registro propio de entidades religiosas de la CAE (definición de campos, usos, conexión con el Registro estatal y protocolos de relación con las comunidades).

## **Incidencia social**

- Puesta en marcha de la formación específica para el profesorado en la formación permanente, con ediciones anuales dirigidas a distintos niveles educativos.
- Celebración de una segunda edición de la Noche de las religiones, consolidando la experiencia piloto del año anterior e impulso, de una primera edición en uno o dos nuevos municipios con diversidad religiosa significativa.
- Implementación de una línea de subvenciones para la promoción de la libertad religiosa y el diálogo interreligioso e interconviccional (con la incorporación de criterios de igualdad de género como requisito y como baremo de valoración, incluyendo la exigencia de evidencias de acciones realizadas en materia de igualdad durante el ejercicio anterior).
- Diseño de un plan para combatir estereotipos y prejuicios sobre la diversidad religiosa, con la inclusión de formación a periodistas y acciones de comunicación pública.



## Garantía libertad religiosa

- Elaboración de un protocolo institucional sobre la invitación y/o presencia de representantes de las confesiones religiosas en actos públicos de las instituciones de la CAE y sobre la asistencia de las autoridades a celebraciones religiosas, garantizando un tratamiento equilibrado y coherente con el principio de aconfesionalidad.
- Inicio de la implementación regular de las acciones formativas del IVAP dirigidas a personal funcionario autonómico y local.
- Habilitación de más espacios multiconfesionales en centros públicos, a partir de las necesidades detectadas en el diagnóstico realizado en 2026 y la experiencia piloto del 2027.
- Promoción, con el apoyo técnico del Gobierno Vasco, de la elaboración de protocolos municipales de uso de equipamientos públicos y de la vía pública que garanticen la igualdad de trato y una interpretación común del principio de laicidad, y criterios comunes entre territorios.
- Desarrollo de formación para cuerpos de seguridad en materia de libertad y diversidad religiosa y normativa de centros de culto.
- Creación de ayudas plurianuales destinadas a la mejora y adecuación de centros de culto para facilitar el cumplimiento progresivo de la Ley de centros de culto y su reglamento (con la incorporación de criterios de igualdad de género como requisito y como baremo de valoración, incluyendo la exigencia de evidencias de acciones realizadas en materia de igualdad durante el ejercicio anterior).

## Más conocimiento

- Realización de la edición 2028 del Barómetro sobre diversidad religiosa que incluya percepciones y actitudes hacia la diversidad religiosa y relación de la ciudadanía vasca con la religión y las creencias.
- Coordinación con el Gabinete de Prospección sociológica del Gobierno Vasco para la incorporación de variables relativas a la libertad religiosa, el hecho religioso y la diversidad de creencias en las encuestas sociológicas del Gobierno Vasco.
- Consolidación de la línea de subvenciones a la investigación y celebración de una jornada de socialización de resultados.

## Incidencia social

- Inauguración del Espacio Interreligioso de referencia y diseño del primer programa anual de actividades (itinerarios pedagógicos, actividades formativas, encuentros interreligiosos, etc.).
- Ampliación de la iniciativa de la “Noche de las religiones” a dos municipios más, manteniendo, reforzando y dando continuidad a los municipios de las ediciones anteriores.
- Puesta en marcha de las acciones del plan para combatir estereotipos y prejuicios sobre la diversidad religiosa
- Visibilización, desde el Consejo Interreligioso, de iniciativas compartidas de las confesiones orientadas a la contribución al bien común, la acción comunitaria y la lucha contra la estigmatización religiosa.

### Garantía libertad religiosa

- Elaboración y difusión de un calendario de festividades de las confesiones presentes en la CAE, para su utilización en la administración pública, acompañado de acciones informativas internas y de su incorporación en el diálogo con las organizaciones sindicales sobre la gestión de la diversidad religiosa en los tiempos de trabajo, descanso y **planificación temporal** de convocatorias de empleo público y procesos selectivos.
- Orientación y acompañamiento a los municipios en la aplicación de criterios de acceso a recursos financieros públicos para actividades de carácter social promovidas por entidades religiosas, garantizando la igualdad de trato, la transparencia y la coherencia con el principio de aconfesionalidad.
- Consolidación de la aplicación municipal de la Ley de centros de culto y su reglamento, mediante el seguimiento técnico de su implementación en los ayuntamientos y la identificación de necesidades de acompañamiento adicionales.
- Revisión de los resultados de los espacios multiconfesionales habilitados entre 2027 y 2028, incluyendo niveles de uso, adecuación funcional, satisfacción de usuarios y propuestas de mejora para su ampliación.
- Consolidación del sistema de asistencia religiosa en centros públicos, ajustando procedimientos y actualizando el directorio de ministros de culto.
- Seguimiento de la planificación funeraria autonómica, incorporando la evaluación de la aplicación práctica de los criterios comunes para cementerios, servicios funerarios y plazos de incineración por motivos religiosos.

### Más conocimiento

- Diseño de un marco de anticipación para la gestión de controversias en materia de diversidad religiosa (para evitar al máximo respuestas reactivas), que incluya la identificación de escenarios de potencial conflicto o polémica, la recopilación de buenas prácticas aplicadas en otros países y comunidades autónomas, la elaboración de argumentarios institucionales consensuados con los departamentos competentes (posición institucional clara y coordinada) y la definición de criterios de actuación preparados con anterioridad.
- Evaluación del Plan Estratégico 2026–2029, junto al Consejo Interreligioso, expertos y municipios, y formulación de recomendaciones para el periodo 2030–2034.
- Diseño del nuevo Plan Estratégico 2030–2034 en materia de diversidad religiosa, a partir de la utilización del análisis competencial y de los resultados y evaluaciones del periodo 2026–2029.

### Incidencia social

- Desarrollo de una estrategia de comunicación sobre diversidad religiosa, basada en el marco de anticipación diseñado (ver en “Más conocimiento”-2029), que incluya mensajes clave, pautas de comunicación pública ante controversias, coordinación con los servicios de comunicación de los departamentos y acciones de sensibilización dirigidas a medios de comunicación y ciudadanía.
- Desarrollo de un protocolo de actuación ante reacciones vecinales u oposición a la apertura o ampliación de centros de culto (*NIMBY*), que incluya procedimientos de mediación, herramientas de comunicación, criterios de intervención coordinada con los municipios y orientaciones para prevenir escaladas de conflicto y combatir prejuicios asociados a determinadas confesiones.
- Elaboración, en colaboración con el Departamento de Educación, de materiales pedagógicos, recursos didácticos y guías de apoyo para el profesorado sobre el hecho religioso y la diversidad de creencias (alfabetización religiosa), orientados a su incorporación en actividades educativas, proyectos de centro y programas de convivencia escolar.

## 4. FUENTES CONSULTADAS

### 4.1. Trabajo de campo

#### ENTREVISTAS:

- Jordi Moreras, doctor y profesor de Antropología en la Universidad Rovira i Virgili (URV). Fue responsable de estudios en la Secretaría de Asuntos Religiosos de la Generalitat de Catalunya. Ha publicado numerosos trabajos académicos en torno a la diversidad religiosa (8/06/2025)
- Gorka Urrutia, doctor en Sociología y director del Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe de la Universidad de Deusto (23/06/2025)
- Arnau Oliveras y Sergio Arévalo, codirectores de AUDIR, Asociación de Amigos de la UNESCO para el Diálogo Interreligioso e Interconviccional (30/06/2025)
- Ramon Bassas, director general de Asuntos Religiosos de la Generalitat de Catalunya (30/06/2025)
- Llorenç Olivé, técnico de la dirección general de Asuntos Religiosos de la Generalitat de Catalunya (01/09/2025)
- Inés Mazarrasa Steinkuhler, directora y Puerto García Ortiz, subdirectora y responsable de Programas, Estudios e Incidencia de la Fundación Pluralismo y Convivencia (29/10/2025)

#### GRUPOS DE DISCUSIÓN:

- Grupo de diálogo interreligioso de jóvenes, 11 personas de 7 confesiones diferentes (25/09/2025)
- Aportaciones en el marco de las 2 sesiones previas del Consejo Interreligioso del País Vasco (26/06/2025 y 16/09/2025)

#### SEMINARIOS:

- RE&TO Project “Religions & Tolerance at Local Level”. *Seminar “Keys to the local management of religious diversity: Practical experiences in European cities”* [Webinar]. Citizens, Equality, Rights and Values Programme (CERV), Comisión Europea (23/09/2025)
- *Diversidad religiosa: laicidad y religiones en Bilbao*. Taller formativo impartido por Eduardo J. Ruiz Vieyetz y Gorka Urrutia del Instituto de Derechos Humanos “Pedro Arrupe” de la Universidad de Deusto. Ayuntamiento de Bilbao, Área de Derechos Humanos, Convivencia, Cooperación e Interculturalidad (5/11/2025).

## 4.2. Bibliografía

- Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. (2024): *Estudio diagnóstico sobre la diversidad religiosa en Vitoria-Gasteiz* (Informe). Observatorio de Convivencia; Fundación Pluralismo y Convivencia; Fundación Gizagune <https://www.vitoria-gasteiz.org/docs/wb021/contenidosEstaticos/adjuntos/es/57/83/95783.pdf>
- American Academy of Religion (2010): *The American Academy of Religion guidelines for teaching about religion in K–12 public schools in the United States*. AAR
- Astor, A., & Griera, M. (2016): *La gestión pública de la diversidad religiosa en España: Un modelo multinivel en transformación*. *South European Society and Politics*, 21(1), 117–136.
- Berger, P. L. (2016): *Los múltiples altares de la modernidad. Hacia un paradigma del pluralismo*. Madrid: Editorial Trotta.
- Bilbao Urquidi, S. (2015): *El capital social de las minorías religiosas en el País Vasco*. Tesis doctoral, Universidad del País Vasco–Euskal Herriko Unibertsitatea. [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/15950/TESIS\\_SAI OA\\_BILBAO\\_URQUIDI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/15950/TESIS_SAI OA_BILBAO_URQUIDI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bouchard, G (2014): *La experiencia quebequesa, ¿un modelo útil para Euskadi?* [Video - YouTube]. DeustoForum, Universidad de Deusto <https://youtu.be/jqSem768gWI?si=dBMWHLsvw4CX1g8k>
- Bouchard, G., & Taylor, C. (2008): *Fonder l’avenir : Le temps de la conciliation - Rapport abrégé*. Gouvernement du Québec. [https://cdn-contenu.quebec.ca/cdn-contenu/adm/min/conseil-executif/publications-adm/publications-complementaires/RA\\_bouchard-taylor-abrege\\_2008\\_MCE.pdf](https://cdn-contenu.quebec.ca/cdn-contenu/adm/min/conseil-executif/publications-adm/publications-complementaires/RA_bouchard-taylor-abrege_2008_MCE.pdf)
- Generalitat de Catalunya, Direcció General d’Afers Religiosos i Centre d’Estudis d’Opinió. (2020): *Baròmetre sobre la religiositat i la gestió de la seva diversitat 2020*. [https://afersreligiosos.gencat.cat/web/.content/04\\_diversitat-religiosa/barometre/Informe-de-resultats.pdf](https://afersreligiosos.gencat.cat/web/.content/04_diversitat-religiosa/barometre/Informe-de-resultats.pdf)
- Gobierno Vasco. (2015): *Informe sobre gestión positiva de la diversidad religiosa en el País Vasco*. Secretaría General para la Paz y la Convivencia, Dirección de Víctimas y Derechos Humanos
- Griera, M. (2011): *Diversitat religiosa i món local: una mirada a Europa*. Diputació de Barcelona. [https://www.diba.cat/documents/429042/149649665/Diversitat\\_religiosa\\_i\\_mon\\_local.pdf](https://www.diba.cat/documents/429042/149649665/Diversitat_religiosa_i_mon_local.pdf)
- Griera, M. (2024): *Laïcitat o reconeixement?: Debats actuals sobre la gestió de la diversitat religiosa*. En S. Morales-Gálvez, E. Riera Gil, L. Pérez Lozano & M. Sanjaume Calvet (Eds.), *Filosofia política: Una introducció* (pp. 449–470). Edicions UB
- Griera, M., & Martínez-Ariño, J. (2025). *Sociological perspectives on the governance of religion in contemporary Europe*. En E. Fokas & A. Giorgi (Eds.), *The Routledge Handbook of Religion and Politics in Europe*. Taylor & Francis
- Griera, M., & Nagel, A.K. (2018): *Interreligious relations and the governance of religion in Europe: Introduction*. *Social Compass*, 65(1), 3–12.
- Ikuspegi – Observatorio Vasco de Inmigración. (2024): *Zabaldu #2: Diversidad religiosa en la CAE*. <https://www.ikuspegi.eus/es/publicaciones/investigaciones/ver/zabaldu-2/201/>
- Ikuspegi - Observatorio Vasco de Inmigración (2023): *Neurtu 2023: Barómetro sobre la diversidad en la CAE: percepciones y actitudes hacia la diversidad religiosa*. Ikuspegi. [https://www.ikuspegi.eus/files/publicaciones/196\\_3.pdf](https://www.ikuspegi.eus/files/publicaciones/196_3.pdf)
- Ikuspegi – Observatorio Vasco de Inmigración. (2020): *Mapa de las Religiones de Euskadi*. <https://ikuspegi.eus/es/banco-de-datos/ver/mapas/18/>

Intxausti, J. (2009): *Euskal erlijio-tasunaz. Zenbait burutapen historiko*. Hemen. Erljio gogoetarako aldizkaria, (10/12), 7–22. <https://jakin.eus/show/546469f5a184212465dc5225eb7ab0203354a284>

Martínez-Ariño, J. (2019): Governing religious diversity in cities: critical perspectives. *Religion, State and Society*, 47(4–5), 364–373.

Martínez-Torrón, J. (2014): *Religious freedom, church–state relations, and the role of the state in Spain*. Brigham Young University Law Review, 2014(3), 701–732.

Ministerio del Interior. (2024): *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España 2023*. [https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/\\_galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2023/Informe evolucion delitos odio Espana 2023.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/_galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2023/Informe%20evolucion%20delitos%20odio%20Espana%202023.pdf)

Moore, D. L. (2007): *Overcoming religious illiteracy: A cultural studies approach to the study of religion in secondary education*. Palgrave Macmillan

Moore, D. L. (2015): Diminishing religious literacy: Methodological assumptions and analytical frameworks for promoting the public understanding of religion. En A. Dinham & M. Francis (Eds.), *Religious literacy in policy and practice* (pp. 27–38). Bristol University Press.

Moreras, J. (2017): *La gobernanza de conflictos relacionados con la pluralidad religiosa* (Documentos del Observatorio n.º 6, ISSN 2254-2655). Observatorio del Pluralismo Religioso en España.

Observatorio del Pluralismo Religioso en España (2011): *Guía técnica para la implementación y gestión de espacios multiconfesionales para la gestión pública de la diversidad religiosa*. [https://www.pluralismoyconvivencia.es/wp-content/uploads/2018/12/Guia Espacios Multiconfesionales.pdf](https://www.pluralismoyconvivencia.es/wp-content/uploads/2018/12/Guia_Espacios_Multiconfesionales.pdf)

Observatorio del Pluralismo Religioso en España (2016): *Manual para la gestión municipal de la diversidad religiosa* (2.ª ed. rev.). [https://www.pluralismoyconvivencia.es/wp-content/uploads/2018/12/Manual Gestion Municipal 2%C2%AAedicion.pdf](https://www.pluralismoyconvivencia.es/wp-content/uploads/2018/12/Manual_Gestion_Municipal_2%C2%AAedicion.pdf)

Observatorio del pluralismo religioso en España. (2025): *Barómetro sobre religión y creencias en España (BREC 2025): Informe de resultados*. [https://www.observatorioreligion.es/upload/05/37/Informe Resultados BREC 2025.pdf](https://www.observatorioreligion.es/upload/05/37/Informe_Resultados_BREC_2025.pdf)

Pew Research Center. (2023): *Spirituality among Americans*. <https://www.pewresearch.org/religion/2023/12/07/spirituality-among-americans/>

RELIGARE Project (2013): *Religious diversity and secular models in Europe – Innovative approaches to law and policy*. European Commission, CORDIS <https://cordis.europa.eu/project/id/244635/reporting/fr>

Ruiz Vieyetz, E. J. (Ed.). (2010): *Pluralidades latentes: Minorías religiosas en el País Vasco*. Icaria Editorial. [https://www.observatorioreligion.es/upload/04/16/Minorias religiosas en el País Vasco actualizado.pdf](https://www.observatorioreligion.es/upload/04/16/Minorias_religiosas_en_el_Pais_Vasco_actualizado.pdf)

Urrutia Asua, G. (2025): *La gestión pública del pluralismo religioso en el País Vasco*. En E. Relaño Pastor (dir.), *Diversidad religiosa y convivencia: Desafíos de la gobernanza contemporánea* (pp. 251–271). Aranzadi La Ley

Urrutia Asua, G. (2016): *Minorías religiosas y derechos humanos: Reconocimiento social y gestión pública del pluralismo religioso en el País Vasco*. Ediciones Akal.

Torradeñot, F. (2002): *Diálogo entre religiones: Textos fundamentales*. Editorial Trotta.

Torradeñot, F. (2025): *L'impacte social del diàleg interreligiós*. (Quaderns, 132) Fundació Joan Maragall.

## Declaraciones internacionales

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1981). *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o la creencia* (Resolución 36/55).

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). *Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa* (Resolución 48/128).

Comité de Derechos Humanos. (1993). *Observación general núm. 22: El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18)*.

Consejo de Europa. (1950). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*.

Consejo de Europa. (2010). *Recomendación CM/Rec(2010)7 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la Carta del Consejo de Europa sobre la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos*.

European Union. (2000). *Charter of Fundamental Rights of the European Union*.

Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (ODIHR). (2007). *Toledo Guiding Principles on Teaching about Religions and Beliefs in Public Schools*.

ONU & UNESCO. (1994). *Declaration on the role of religion in the promotion of a culture of peace*. UNESCO.

OSCE/ODIHR & Comisión de Venecia del Consejo de Europa. (2014/2015). *Guidelines on the Legal Personality of Religious or Belief Communities*.

Parlamento Europeo. (1999). *Declaración sobre la contribución de la religión al diálogo intercultural*.

UNESCO. (1995). *Declaration of Principles on Tolerance*.

UNESCO / Naciones Unidas. (2001). *Final Document of the International Consultative Conference on School Education in relation to Freedom of Religion or Belief, Tolerance and Non-Discrimination*.

United Nations. (1966). *International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR)*.

### **Normativa legal**

España. (1978). *Constitución Española* (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).

España. (1980). *Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa* (BOE núm. 177, de 24 de julio de 1980).

Comunidad Autónoma del País Vasco. (2023). *Ley 5/2023, de 6 de abril, de lugares o centros de culto y diversidad religiosa* (BOE núm. 177, de 26 de julio de 2023).